

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 19 DE ABRIL DE 2017**

Número: ACT-PUB/19/04/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06, 08 y 09.**

A las doce horas del miércoles diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, la Directora General de Atención al Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno dio cuenta de la ausencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de su participación en la Cumbre Global de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse del 17 al 20 de abril del año en curso, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/15/03/2017.04.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación de los proyectos de Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 01 y 08 de marzo de 2017.

3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
7. Presentación del documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios

10. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno puso a consideración del Pleno las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 01 y 08 de marzo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.02

Se aprueba por unanimidad las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 01 y 08 de marzo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0148/17 y RPD 0160/17.

II. Acceso a la información pública

RDA 0008/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0140/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700015417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0014/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100361817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0015/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100306217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0037/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400039117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0082/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100507117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0098/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000029617) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1308/16-BIS en la que se revoca la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100005316) (Comisionada Presidenta Puente).
- A petición del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0260/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002217) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, los nombres de las personas que pueden vender cohetes en el mercado de Tultepec, así como su nombre.

En respuesta, el sujeto obligado informó en la primera de las solicitudes, que pueden vender cohetes las personas físicas o morales que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento, mediante la expedición de permisos.

Asimismo, proporcionó una dirección electrónica para consultar dicha Ley.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Posteriormente señaló que, en la segunda solicitud, manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los recursos de revisión respectivos, manifestando como agravios, en cuanto a la primera respuesta, que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, mientras que, respecto de la segunda respuesta, señaló como agravio la clasificación invocada.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso sobreseer parcialmente los presentes medios de impugnación, dado que el nombre de los permisionarios constituidos como personas morales, ya fue proporcionado por la Secretaría de la Defensa Nacional al particular.

Por otra parte, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue al particular el nombre de las personas físicas que contaban con un permiso vigente a la fecha de la solicitud, es decir, al 2 de enero de 2017, para la comercialización de pirotécnica en el mercado de cohetes de Tultepec, Estado de México.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que dentro de la instrucción que se dieron en estos proyectos, durante la substanciación se reconoció a los permisionarios actuales como terceros interesados, a efecto de otorgarles su garantía de audiencia.

En este sentido manifestaron que la información requerida, era confidencial. Asimismo, uno de ellos precisó que el divulgar la información pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las personas que cuentan con permiso general para la compra-venta de juguetería pirotécnica.

Posteriormente señaló que, en primer lugar, se determinó sobreseer el recurso de revisión en términos de lo previsto en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al nombre de las personas morales que son permisionarios en el mercado de cohetes de Tultepec, toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, remitiendo al particular dicha información.

Por otro lado, en cuanto a la clasificación invocada por el sujeto obligado y los terceros interesados como confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia, se determinó que proporcionar el nombre de las personas físicas permisionarias, permitiría identificar plenamente a quienes la Secretaría de la Defensa

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Nacional, les concedió una autorización a efecto de comercializar juguetería pirotécnica en el mercado San Pablito, ubicado en municipio de Tultepec, lo que además de su nombre, daría a conocer información sobre una actividad comercial que realicen y el lugar en el que desarrollan, lo cual únicamente compete conocer a su titular, toda vez que el dedicarse a esta actividad en específico y la ubicación en que se ejerce, es una decisión personal.

Asimismo, señaló que se, estudió lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el cual dispone el Catálogo de Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados están constreñidos a poner a disposición del público, ante lo cual se encuentran los permisos otorgados por los sujetos obligados, el nombre o razón social de los Titulares, su objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Del mismo modo señaló que, dicha obligación fue establecida desde la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que ya se encuentra derogada.

De igual forma señaló que en su artículo 7º fracción XII se establecía que en los antecedentes parlamentarios se daba cuenta de que el Legislador consideró la importancia de que los sujetos obligados pusieran a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permitiera tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados, lo cual debe ser accesible de manera permanente para lograr mayor transparencia respecto de otras cuestiones, los permisos otorgados. Dicha premisa fue retomada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información actualmente vigente, de la cual, podría concluirse que la hipótesis normativa del artículo 70 fracción XXVII de la Ley General se traduce en una excepción de la información confidencial que debe ser protegida.

Sin embargo, el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia dispone que, si bien los sujetos obligados en el ámbito federal deben cumplir con las Obligaciones de Transparencia, también lo es que aquella información que se ubica en algunos de los supuestos de clasificación "información reservada" o "confidencial" de dicho ordenamiento legal, debe protegerse mediante la prueba de daño respectiva.

Por lo anterior, se advirtió una colisión entre Derechos Fundamentales, es decir, por una parte se tiene el Derecho de Acceso de la Información del particular de conocer el nombre de aquellas personas a las que la autoridad les ha otorgado un permiso para desarrollar determinada actividad y por la otra, el desarrollo a la protección de los nombres de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

aquellas personas físicas a las que se les otorgó para la comercialización de artificios pirotécnicos en el Mercado de Tultepec, Estado de México.

Del mismo modo señaló que no existen Derechos Humanos absolutos pues el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que pueden restringirse o suspenderse en ciertas condiciones y bajo determinados requisitos.

Por lo anterior señaló que en relación con ello, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en cuanto a los requisitos para poder suspender los Derechos Fundamentales previstos en la Constitución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º en la Tesis con el rubro: Derechos Humanos, Requisitos para Restringirlos o Suspenderlos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en cuanto a la parte que interesa establece lo siguiente:

"Los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos son:

- Que se establezca en una Ley formal y material Principio de Reserva de Ley dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos Derechos de Igualdad y Seguridad Jurídica, requisitos formales, y
- Que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarios, que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática, requisitos materiales".

Por lo tanto, la única manera de determinar si la información requerida debía ser proporcionada, es ponderando los elementos o sus principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley Federal de la Materia.

De tal modo que, se realizó un test de proporcionalidad utilizando los subprincipios referidos, determinándose por lo que hace a la idoneidad, es decir, la legitimidad del derecho adoptado como preferente, posteriormente señaló que, se analizó que existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el nombre de aquellas personas físicas a quienes les fue otorgado un permiso para comercializar juguetería pirotécnica en el Mercado de Tultepec, Estado de México, ya que resulta de interés público el que la sociedad pueda identificar a quienes cuenten con la autorización necesaria para ejercer este comercio a efecto de que estén en aptitud de obtener dichas mercancías de quienes cuenten con el permiso necesario para ello.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Igualmente, permitirá el escrutinio de la actividad de la autoridad encargada de emitir los permisos, al posibilitar que la sociedad advierta que sí se autorizó a quienes cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable e incluso si los permisionarios actualmente se encuentran cumpliendo con todas las condiciones de seguridad necesarias para el debido ejercicio de la actividad.

Del mismo modo señalo que en relación al principio de necesidad referente a la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, el mismo se acredita ya que no existe un medio menos oneroso que permita el fin legítimamente adecuado de transparentar y rendir cuentas a la sociedad sobre las personas a quien se les otorga permisos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para la comercialización de juguetería pirotécnica en el Mercado de Tultepec, pues si se negara el derecho de acceso a los datos solicitados se impediría que la sociedad tuviera elementos informativos necesarios para el debido escrutinio de la actividad pública de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto al otorgamiento de los permisos de mérito y el debido aseguramiento en cuanto al ejercicio de una actividad que no puede quedar delimitado al ámbito privado de una persona en virtud de la relevancia que tiene la actividad para la sociedad, pues se trata del manejo de juegos pirotécnicos cuyo tratamiento indebido puede desencadenar una afectación a la seguridad e integridad de las personas.

Posteriormente señaló que respecto al principio de proporcionalidad en sentido estricto, es decir, el equilibrio ante el perjuicio y beneficio en favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, se determinó que el sacrificio de la protección al nombre de aquellas personas que se les otorgó un permiso para la comercialización de juguetería pirotécnica, se justifica en razón de que se satisface el interés mayor de los ciudadanos de conocer si los comerciantes del multicitado mercado cuentan con la autorización correspondiente para llevar a cabo la venta de artefactos y si estas autorizaciones se emitieron conforme a derecho.

Lo anterior ya que, al cumplir con los requisitos legales, máxime que se trata de una materia que está relacionada con la seguridad de todos, específicamente de los pobladores del Municipio de Tultepec, así como de los vendedores, compradores y visitantes del mercado del interés del particular.

Sobre este último punto, señaló que se analizaron diversos boletines oficiales, de los cuales se desprenden diversos accidentes en el Mercado

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

de Tultepec, derivado de las actividades que ahí se realizan sobre la comercialización de juguetería pirotécnica.

Asimismo, señaló que el ejercicio de ponderación que resulta en la disposición de la apertura informativa en este tema, coadyuva la existencia de una sociedad informada como elemento fundamental para participar en el control de los riesgos y en la fiscalización de las tareas de las autoridades en un asunto que requiere del más amplio esquema de vigilancia, como el de la pirotecnia. Porque solamente con la posibilidad de allegarse de información idónea y oportuna en este tema, es como las personas podrían incidir en la protección y prevención de efectos negativos a la colectividad.

Al respecto, el clandestinaje, el incumplimiento de requisitos, el relajamiento de medidas de inseguridad, constituyen aspectos negativos que operan en contra de la actividad artesanal pirotécnica, los cuales actualmente es un dique en la transparencia para garantizar que la actividad de fabricación de artesanías se realice en forma lícita, bajo un marco regulatorio atinente.

Por tanto, dar a conocer el nombre de los permisionarios del mercado Tultepec, prevalece sobre la protección de los datos personales confidenciales de dichas personas en razón del interés público que reviste.

Posteriormente señaló que se recibieron en este Instituto, sendos escritos de familiares de permisionarios, terceros interesados ya fallecidos, manifestando que no era su voluntad que se proporcionaran los datos de sus familiares, pues su divulgación implicaría una afectación a la esfera privada.

Por lo anterior se considera que, respecto a dichas personas, ya no existe un permiso vigente, toda vez que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, éstos son intransferibles y personales. En tal virtud no resulta procedente su entrega, pues con el fallecimiento de sus titulares, dichos permiso carecen de vida jurídica.

Del mismo modo señaló que, tomando en cuenta la manifestación de uno de los terceros en el sentido de que, el revelar la información, pondría en riesgo su vida, se analizó si era procedente reservar la misma en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, toda vez que dicha fracción protege la seguridad de las personas.

Sin embargo, se concluyó que no se actualiza dicha causal, toda vez que la divulgación de los nombres de los permisionarios requeridos no representa un riesgo real demostrable, identificable, de perjuicio

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

significativo a su seguridad e integridad física o vida, ya que no se advierte un nexo causal entre el hecho de que se difunda el nombre de los permisionarios y, que dicha actividad se vea afectada con los atentados, porque el tercero interesado ofreció como pruebas documentales unas notas periodísticas, en los que varios compañeros se sintieron amenazados por secuestro.

Finalmente, es de reconocer que el acceso a la información, tal como ha sido anunciado en múltiples espacios, se constituye en un derecho clave para el desarrollo y disfrute de otras prerrogativas.

Posteriormente señaló que, en el presente caso, como medio, puede apuntalar otros derechos, derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal al proporcionar elementos aptos para un mejor control social y una mayor certeza de la actividad pirotecnia.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó que en el presente caso se realizó un análisis más profundo, por lo cual no se llevaron las obligaciones de transparencia de manera automática, sobre todo la establecida por el artículo 70, de la fracción XXVII, en cuanto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es muy clara en señalar que todos los sujetos obligados que estén constreñidos a poner a disposición del público, pero además mantener actualizada en los medios electrónicos la información relativa a todo lo que se refiere.

Asimismo señaló que el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia, dispone que los sujetos obligados en el ámbito federal deben cumplir con las obligaciones de transparencia de acuerdo con sus facultades por lo que hace a aquella información particular de la referida que se ubica en alguno de los supuestos de clasificación, lo cual se contempla en el proyecto respecto a los artículos 113 de la información confidencial y 110 información considerada como reservada, no será objeto de publicación que se refiere a este mismo artículo y salvo que pueda ser elaborada esta versión pública y, en todo caso, se aplicará la prueba.

Del mismo modo señaló que en el presente caso se analizaron los tres aspectos que debe contener, de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, para advertir cuál derecho iba a primar, para fortalecer la consideración de por qué se debería de dar la publicidad a esta información y sobre todo que lo señala el mismo artículo 155 de la Ley Federal de Acceso a la Información.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que comparte el sentido del proyecto, sin embargo, estima, como ya se anunciaba, que resultaba suficiente desvirtuar la confidencialidad de los nombres de los

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

permisionarios en razón de que dicha información guarda a priori, una naturaleza pública, como ya se ha dicho en la multicitada fracción 27 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por lo anterior considera, que bastaba con referir justamente a esa naturaleza pública que tienen las concesiones, los contratos, los convenios, los permisos, las licencias o autorizaciones otorgados respecto de los cuales, todos los sujetos obligados, como se establece al inicio del artículo 70, deben publicar entre otros, los nombres de los titulares de los permisos respectivos.

Del mismo modo considera, al incluir un ejercicio de ponderación de derechos en donde se confronta por un lado, la confidencialidad de los nombres de los permisionarios contra el interés público por conocer los nombres de los titulares de estos permisos, por lo anterior considera que incorpora una limitante a la interpretación de la regla general que estableció el legislador en este artículo 70, por lo que se le reconoce el carácter público de aquella información que responde a todas las, hoy conocidas como obligaciones de transparencia.

Dicha situación se corrobora también, en el momento en que se reconoce el carácter de terceros interesados a los propios permisionarios.

Por lo anterior considera que al desarrollar ejercicios de ponderación en aquellos asuntos donde la información requerida atienda aquella documentación que se considera pública de oficio, se corre el riesgo de restringir los objetivos y los alcances de la propia Ley General consistente en establecer las bases y la información de interés público que de manera proactiva se debe difundir de forma sistémica, en perjuicio del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior señaló que emitirá voto particular, ya que considera que era innecesaria la ponderación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0260/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002217) (Comisionado Acuña). Dicho proyecto de resolución conto con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

recurso de revisión número RRA 0261/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002117) señalando que un particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, los nombres de las personas que pueden vender cohetes en el mercado de Tultepec, así como su nombre.

En respuesta, el sujeto obligado informó en la primera de las solicitudes, que pueden vender cohetes las personas físicas o morales que cumplan con la totalidad de requisitos establecidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento, mediante la expedición de permisos.

Asimismo, proporcionó una dirección electrónica para consultar dicha Ley.

Posteriormente señaló que, en la segunda solicitud, manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso los recursos de revisión respectivos, manifestando como agravios, en cuanto a la primera respuesta, que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, mientras que, respecto de la segunda respuesta, señaló como agravio la clasificación invocada.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso sobreseer parcialmente los presentes medios de impugnación, dado que el nombre de los permisionarios constituidos como personas morales, ya fue proporcionado por la Secretaría de la Defensa Nacional al particular.

Por otra parte, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue al particular el nombre de las personas físicas que contaban con un permiso vigente a la fecha de la solicitud, es decir, al 2 de enero de 2017, para la comercialización de pirotécnica en el mercado de cohetes de Tultepec, Estado de México.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que dentro de la instrucción que se dieron en estos proyectos, durante la substanciación se reconoció a los permisionarios actuales como terceros interesados, a efecto de otorgarles su garantía de audiencia.

En este sentido manifestaron que la información requerida, era confidencial. Asimismo, uno de ellos precisó que el divulgar la información pondría en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de las

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

personas que cuentan con permiso general para la compra-venta de juguetería pirotécnica.

Posteriormente señaló que, en primer lugar, se determinó sobreseer el recurso de revisión en términos de lo previsto en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al nombre de las personas morales que son permisionarios en el mercado de cohetes de Tultepec, toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial, remitiendo al particular dicha información.

Por otro lado, en cuanto a la clasificación invocada por el sujeto obligado y los terceros interesados como confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia, se determinó que proporcionar el nombre de las personas físicas permisionarias, permitiría identificar plenamente a quienes la Secretaría de la Defensa Nacional, les concedió una autorización a efecto de comercializar juguetería pirotécnica en el mercado San Pablito, ubicado en municipio de Tultepec, lo que además de su nombre, daría a conocer información sobre una actividad comercial que realicen y el lugar en el que desarrollan, lo cual únicamente compete conocer a su titular, toda vez que el dedicarse a esta actividad en específico y la ubicación en que se ejerce, es una decisión personal.

Asimismo, señaló que se, estudió lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el cual dispone el Catálogo de Obligaciones de Transparencia que los sujetos obligados están constreñidos a poner a disposición del público, ante lo cual se encuentran los permisos otorgados por los sujetos obligados, el nombre o razón social de los Titulares, su objeto, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Del mismo modo señaló que, dicha obligación fue establecida desde la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que ya se encuentra derogada.

De igual forma señaló que en su artículo 7º fracción XII se establecía que en los antecedentes parlamentarios se daba cuenta de que el Legislador consideró la importancia de que los sujetos obligados pusieran a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permitiera tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados, lo cual debe ser accesible de manera permanente para lograr mayor transparencia respecto de otras cuestiones, los permisos otorgados. Dicha premisa fue retomada por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información actualmente vigente, de la cual, podría concluirse que la hipótesis normativa del

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

artículo 70 fracción XXVII de la Ley General se traduce en una excepción de la información confidencial que debe ser protegida.

Sin embargo, el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia dispone que, si bien los sujetos obligados en el ámbito federal deben cumplir con las Obligaciones de Transparencia, también lo es que aquella información que se ubica en algunos de los supuestos de clasificación "información reservada" o "confidencial" de dicho ordenamiento legal, debe protegerse mediante la prueba de daño respectiva.

Por lo anterior, se advirtió una colisión entre Derechos Fundamentales, es decir, por una parte se tiene el Derecho de Acceso de la Información del particular de conocer el nombre de aquellas personas a las que la autoridad les ha otorgado un permiso para desarrollar determinada actividad y por la otra, el desarrollo a la protección de los nombres de aquellas personas físicas a las que se les otorgó para la comercialización de artificios pirotécnicos en el Mercado de Tultepec, Estado de México.

Del mismo modo señaló que no existen Derechos Humanos absolutos pues el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que pueden restringirse o suspenderse en ciertas condiciones y bajo determinados requisitos.

Por lo anterior señaló que en relación con ello, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en cuanto a los requisitos para poder suspender los Derechos Fundamentales previstos en la Constitución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º en la Tesis con el rubro: Derechos Humanos, Requisitos para Restringirlos o Suspenderlos conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en cuanto a la parte que interesa establece lo siguiente:

"Los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos son:

- Que se establezca en una Ley formal y material Principio de Reserva de Ley dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos Derechos de Igualdad y Seguridad Jurídica, requisitos formales, y
- Que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarios, que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática, requisitos materiales".

Por lo tanto, la única manera de determinar si la información requerida debía ser proporcionada, es ponderando los elementos o sus principios

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, tal como lo prevé el artículo 155 de la Ley Federal de la Materia.

De tal modo que, se realizó un test de proporcionalidad utilizando los subprincipios referidos, determinándose por lo que hace a la idoneidad, es decir, la legitimidad del derecho adoptado como preferente, posteriormente señaló que, se analizó que existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el nombre de aquellas personas físicas a quienes les fue otorgado un permiso para comercializar juguetería pirotécnica en el Mercado de Tultepec, Estado de México, ya que resulta de interés público el que la sociedad pueda identificar a quienes cuenten con la autorización necesaria para ejercer este comercio a efecto de que estén en aptitud de obtener dichas mercancías de quienes cuenten con el permiso necesario para ello.

Igualmente, permitirá el escrutinio de la actividad de la autoridad encargada de emitir los permisos, al posibilitar que la sociedad advierta que si se autorizó a quienes cumplen con los requisitos previstos en la normatividad aplicable e incluso si los permisionarios actualmente se encuentran cumpliendo con todas las condiciones de seguridad necesarias para el debido ejercicio de la actividad.

Del mismo modo señalo que en relación al principio de necesidad referente a la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información para satisfacer el interés público, el mismo se acredita ya que no existe un medio menos oneroso que permita el fin legítimamente adecuado de transparentar y rendir cuentas a la sociedad sobre las personas a quien se les otorga permisos por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional para la comercialización de juguetería pirotécnica en el Mercado de Tultepec, pues si se negara el derecho de acceso a los datos solicitados se impediría que la sociedad tuviera elementos informativos necesarios para el debido escrutinio de la actividad pública de la Secretaría de la Defensa Nacional respecto al otorgamiento de los permisos de mérito y el debido aseguramiento en cuanto al ejercicio de una actividad que no puede quedar delimitado al ámbito privado de una persona en virtud de la relevancia que tiene la actividad para la sociedad, pues se trata del manejo de juegos pirotécnicos cuyo tratamiento indebido puede desencadenar una afectación a la seguridad e integridad de las personas.

Posteriormente señaló que respecto al principio de proporcionalidad en sentido estricto, es decir, el equilibrio ante el perjuicio y beneficio en favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, se determinó que el sacrificio de la protección al nombre de aquellas personas que se les otorgó un permiso para la comercialización de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

juguetería pirotécnica, se justifica en razón de que se satisface el interés mayor de los ciudadanos de conocer si los comerciantes del multicitado mercado cuentan con la autorización correspondiente para llevar a cabo la venta de artefactos y si estas autorizaciones se emitieron conforme a derecho.

Lo anterior ya que, al cumplir con los requisitos legales, máxime que se trata de una materia que está relacionada con la seguridad de todos, específicamente de los pobladores del Municipio de Tultepec, así como de los vendedores, compradores y visitantes del mercado del interés del particular.

Sobre este último punto, señaló que se analizaron diversos boletines oficiales, de los cuales se desprenden diversos accidentes en el Mercado de Tultepec, derivado de las actividades que ahí se realizan sobre la comercialización de juguetería pirotécnica.

Asimismo, señaló que el ejercicio de ponderación que resulta en la disposición de la apertura informativa en este tema, coadyuva la existencia de una sociedad informada como elemento fundamental para participar en el control de los riesgos y en la fiscalización de las tareas de las autoridades en un asunto que requiere del más amplio esquema de vigilancia, como el de la pirotecnia. Porque solamente con la posibilidad de allegarse de información idónea y oportuna en este tema, es como las personas podrían incidir en la protección y prevención de efectos negativos a la colectividad.

Al respecto, el clandestinaje, el incumplimiento de requisitos, el relajamiento de medidas de inseguridad, constituyen aspectos negativos que operan en contra de la actividad artesanal pirotécnica, los cuales actualmente es un dique en la transparencia para garantizar que la actividad de fabricación de artesanías se realice en forma lícita, bajo un marco regulatorio atinente.

Por tanto, dar a conocer el nombre de los permisionarios del mercado Tultepec, prevalece sobre la protección de los datos personales confidenciales de dichas personas en razón del interés público que reviste.

Posteriormente señaló que se recibieron en este Instituto, sendos escritos de familiares de permisionarios, terceros interesados ya fallecidos, manifestando que no era su voluntad que se proporcionaran los datos de sus familiares, pues su divulgación implicaría una afectación a la esfera privada.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Por lo anterior se considera que, respecto a dichas personas, ya no existe un permiso vigente, toda vez que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, éstos son intransferibles y personales. En tal virtud no resulta procedente su entrega, pues con el fallecimiento de sus titulares, dichos permisos carecen de vida jurídica.

Del mismo modo señaló que, tomando en cuenta la manifestación de uno de los terceros en el sentido de que, el revelar la información, pondría en riesgo su vida, se analizó si era procedente reservar la misma en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, toda vez que dicha fracción protege la seguridad de las personas.

Sin embargo, se concluyó que no se actualiza dicha causal, toda vez que la divulgación de los nombres de los permisionarios requeridos no representa un riesgo real demostrable, identificable, de perjuicio significativo a su seguridad e integridad física o vida, ya que no se advierte un nexo causal entre el hecho de que se difunda el nombre de los permisionarios y, que dicha actividad se vea afectada con los atentados, porque el tercero interesado ofreció como pruebas documentales unas notas periodísticas, en los que varios compañeros se sintieron amenazados por secuestro.

Finalmente, es de reconocer que el acceso a la información, tal como ha sido anunciado en múltiples espacios, se constituye en un derecho clave para el desarrollo y disfrute de otras prerrogativas.

Posteriormente señaló que, en el presente caso, como medio, puede apuntalar otros derechos, derecho a la vida, a la salud y a la integridad personal al proporcionar elementos aptos para un mejor control social y una mayor certeza de la actividad pirotécnica.

Por lo anterior, se advierte que el agravio del particular es fundado y, por tanto, propuso revocar la respuesta emitida por la Secretaría de la Defensa Nacional, e instruirle a efecto de que entregue al particular el nombre de las personas que contaban con un permiso vigente a la fecha de la solicitud para la comercialización de juguetería pirotécnica en el mercado de cohetes de Tultepec, Estado de México.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora manifestó que en el presente caso se realizó un análisis más profundo, por lo cual no se llevaron las obligaciones de transparencia de manera automática, sobre todo la establecida por el artículo 70, de la fracción XXVII, en cuanto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es muy clara en señalar que todos los sujetos obligados que estén constreñidos a poner a disposición del público, pero además mantener

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

actualizada en los medios electrónicos la información relativa a todo lo que se refiere.

Asimismo señaló que el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia, dispone que los sujetos obligados en el ámbito federal deben cumplir con las obligaciones de transparencia de acuerdo con sus facultades por lo que hace a aquella información particular de la referida que se ubica en alguno de los supuestos de clasificación, lo cual se contempla en el proyecto respecto a los artículos 113 de la información confidencial y 110 información considerada como reservada, no será objeto de publicación que se refiere a este mismo artículo y salvo que pueda ser elaborada esta versión pública y, en todo caso, se aplicará la prueba.

Del mismo modo señaló que en el presente caso se analizaron los tres aspectos que debe contener, de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, para advertir cuál derecho iba a primar, para fortalecer la consideración de por qué se debería de dar la publicidad a esta información y sobre todo que lo señala el mismo artículo 155 de la Ley Federal de Acceso a la Información.

El Comisionado Joel Salas Suárez manifestó que comparte el sentido del proyecto, sin embargo, estima, como ya se anunciaba, que resultaba suficiente desvirtuar la confidencialidad de los nombres de los permisionarios en razón de que dicha información guarda a priori, una naturaleza pública, como ya se ha dicho en la multicitada fracción 27 del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por lo anterior considera, que bastaba con referir justamente a esa naturaleza pública que tienen las concesiones, los contratos, los convenios, los permisos, las licencias o autorizaciones otorgados respecto de los cuales, todos los sujetos obligados, como se establece al inicio del artículo 70, deben publicar entre otros, los nombres de los titulares de los permisos respectivos.

Del mismo modo considera, al incluir un ejercicio de ponderación de derechos en donde se confronta por un lado, la confidencialidad de los nombres de los permisionarios contra el interés público por conocer los nombres de los titulares de estos permisos, por lo anterior considera que incorpora una limitante a la interpretación de la regla general que estableció el legislador en este artículo 70, por lo que se le reconoce el carácter público de aquella información que responde a todas las, hoy conocidas como obligaciones de transparencia.

Dicha situación se corrobora también, en el momento en que se reconoce el carácter de terceros interesados a los propios permisionarios.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Por lo anterior considera que al desarrollar ejercicios de ponderación en aquellos asuntos donde la información requerida atienda aquella documentación que se considera pública de oficio, se corre el riesgo de restringir los objetivos y los alcances de la propia Ley General consistente en establecer las bases y la información de interés público que de manera proactiva se debe difundir de forma sistémica, en perjuicio del derecho de acceso a la información.

Por lo anterior señaló que emitirá voto particular, ya que considera que era innecesaria la ponderación.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0261/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002117) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución conto con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0509/17 en la que se modifica la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600003316) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0561(RRA 0589) /17 en la que se modifica la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folios Nos. 2210300002217 y 2210300002317) (Comisionado Acuña).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, la Directora General de Atención al Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0646/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100091916) señalando que un particular requirió al Instituto Federal de Telecomunicaciones la versión pública del Oficio IFT/225/UC/DG/SAN/0414/2016

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recursos de Revisión señalando como agravio la clasificación invocada.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana, se propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que proporcione el Acta por la que su Comité de Transparencia clasifique por un año el Oficio requerido por el particular, en términos del artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo señaló que el presente proyecto es presentado por la Comisionada Areli Cano Guadiana en términos de la mayoría del pleno.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que conforme a precedentes considera que se debe de analizar la documental en atención a que se generó previo a los procedimientos sancionatorios que llevó a cabo el sujeto obligado, cuyas resoluciones fueron impugnadas mediante Juicios de Amparo, razón por la cual el mismo no podría obstaculizar la decisión que en su momento se determine en los Juicios

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de tres votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0646/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100091916) (Comisionada Cano). Dicho proyecto de resolución conto con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0674/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200067017) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0772/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100023616) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0793/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400000717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0890/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0952/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 6020600000617) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0954/17 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios (Folio No. 6015800000717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0960/17 en la que se revoca la respuesta del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folio No. 1510000001217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0982/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000005617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0996/17 en la que se confirma la respuesta de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700001617) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1002/17 en la que se modifica la respuesta del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000003017) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1003/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100020317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1057/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800010516) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1076/17 en la que se modifica la respuesta de SAE-Fondo de pensiones de instituciones liquidadas (Folio No. 0682600000317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1086/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000035617) (Comisionado Acuña).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1107/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100016617) señalando que, alguien solicitó el número de empleados de la SEP denunciados por abuso sexual dentro y fuera de escuelas de Educación Inicial y Básica en el país del 1° de enero de 2010 al 8 de enero de 2017. Desglosar por entidad a nivel nacional, año y mes de denuncia, cargo y/o puesto de quien fue denunciado, nombre de la escuela, nivel educativo y señalar también el tipo de víctima, si fue un menor o fue un adulto.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Asimismo, solicito la información anteriormente señalada, pero para denunciados por hostigamiento sexual.

Posteriormente señaló que, quien lo solicito pidió todos los ángulos por los cuales se podría haber tratado, resuelto, discernido, conocido o recibido denuncias de profesores o de personal administrativo de las instituciones de educación del país por acoso, abuso u hostigamiento sexual.

Del mismo modo señaló que la SEP entregó una respuesta acotada, una respuesta que incluye siete relaciones.

Posteriormente señaló que no están pidiendo los nombres, se están pidiendo el número, es decir, las estadísticas de personal de las instituciones públicas docentes que hubiesen sido, denunciados por las situaciones anteriormente señaladas.

la SEP proporciono siete listas, que contienen el número de empleados de la SEP denunciados por violación, acoso y abuso sexual, pero exclusivamente de la Ciudad de México, en los años de 2010 a 2016, no a 2017, en las que se desglosan como lo pedían desde un principio, los rubros de información relativos al número de casos, el delito de que se trata cuando era equiparado a tal; el nivel educativo de quienes se encontraban en esta situación de denuncia, del personal administrativo o docente, la escuela de que se trataba, el cargo o puesto del denunciado y el tipo de víctima y fecha. El tipo de víctima, podría ser si era adulto o si era menor; y la fecha en la que se perpetraron estos hechos que pueden implicar acoso, abuso u hostigamiento sexual.

Asimismo, señaló que el solicitante impugno la respuesta recibida, señalando que no le satisfizo la anterior porque no le contesto respecto de las demás 31 entidades, del resto del país”.

Posteriormente señaló que la SEP, en alegatos, señaló que no tiene injerencia, porque por la figura de la descentralización de la Educación Pública, que es un proyecto largo, que ha causado innumerables problemas e innumerables situaciones de contrariedad y de conflicto histórico en la función pública más amplia y para muchos la que, presupuestalmente, recibe mayores dotaciones presupuestales, pero es indudablemente la Secretaría de la enseñanza y el trasvase que hubo en este proceso de federalizar, descentralizando una serie de contenidos y de campos administrativos para el manejo de las instituciones de educación básicas, sobre todo y la superior. Asimismo, señaló que en el país son miles y miles de escuelas y este tipo de asuntos muy seguido les toca a ellos resolverlos.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, se advirtió lo siguiente:

Primero, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, si bien los gobiernos estatales son los encargados de la Dirección de los Establecimientos Educativos en cada estado, así como de los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, ello no implica que el gobierno federal deje de atender la educación pública, desde luego.

Segundo, derivado del Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, se advierte que la SEP cuenta con datos estadísticos relativos a agresiones físicas que ha recibido el alumnado de diversas instituciones educativas de nivel básico, tales como cualquier tipo de acto o molestia.

Tercero, dentro de las situaciones de violencia descritas en dicho informe, se observa que un porcentaje de alumnos experimentó agresiones por parte de un docente. O sea, que estos informes que tiene la SEP y que administra la SEP, incluyen situaciones que pueden relacionarse con las que se solicitaron.

Posteriormente señaló que otro punto más, en atención a la recomendación número 55/2013, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que la SEP ha recibido diversas recomendaciones derivadas de casos de violación a los derechos a la libertad sexual, integridad personal, educación, sano desarrollo, trato digno y seguridad jurídica, y estas recomendaciones son omniabarcantes, y no se refieren solo a campos de educación básica de la Ciudad de México, sino de todo el país.

Del mismo modo señaló que, se advierte que la SEP tiene conocimiento de lo solicitado por el hoy recurrente, aunado a que, del estudio normativo efectuado por la ponencia a su cargo, se concluye que el sujeto obligado no turnó la presente solicitud de acceso, a la totalidad de unidades administrativas, que, en razón de sus atribuciones, podrían conocer de lo requerido.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta de la SEP., modificación que implica lo siguiente:

Primero, indicarle que realice una búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes para conocer de la información de mérito, entre las cuales no podrá omitirse a la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa y entregue al hoy recurrente el

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

número de empleados de la SEP denunciados por abuso sexual, violación, acoso sexual y hostigamiento sexual dentro y fuera de Escuelas de Educación Inicial y Básica en el país, en el período comprendido del 1º de enero de 2010 al 8 de enero de 2017, que es la fecha en la que el solicitante pidió ese arco de tiempo; de enero de 2010 a enero de 2017.

Asimismo, desglose por Entidad Federativa, sin incluir a la Ciudad de México porque ya lo hizo, año y mes de denuncia, nombre de la escuela, nivel educativo y tipo de víctima menor o adulto y cargo y/o puesto de quien fue denunciado.

Esto con excepción de que se trate de cargos únicos en cuyo caso deberá entregar, de forma disasociada dicha información, de forma tal que no sea posible identificar el cargo y/o puesto de quien fue denunciado con el nombre de la escuela.

La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora, manifestó que efectivamente, se está pidiendo número de empleados de la Secretaría de Educación Pública. Empleados quiere decir cualquier categoría solamente pide datos estadísticos.

Del mismo modo señaló que son efectivamente denuncias, por actos muy precisos, y efectivamente muy lamentables, porque son abuso sexual, violación, acoso sexual y hostigamiento sexual dentro y fuera de escuelas de educación inicial y básica en todo el país.

Por lo anterior señaló que acompaña el proyecto de resolución en sus términos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1107/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100016617) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1118/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000026117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1181/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000015217) (Comisionado Monterrey).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1234/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100487017) (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1255/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700068317) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1258/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000019617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1283/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100001117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1325/17 en la que se confirma la respuesta de FONATUR-Fideicomiso para los trabajadores del Hotel Exconvento Santa Catarina (Folio No. 2116400000317) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1328/17 en la que se revoca la respuesta de SINATIFBANC- Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades de Crédito, Empleados de Oficina, Similares y Conexos de la República Mexicana (Folio No. 6029600000117) (Comisionado Monterrey).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presento la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1339/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100019517) señalando que el particular solicitó la lista de drogas ilícitas y precursores químicos confiscados en los puertos marítimos de México en el periodo de 2014 a 2016, en la que se indicara tanto la cantidad como los lugares de origen y destino.

Asimismo, señaló que el sujeto obligado, por medio de la Unidad de Informes de Gestión, proporcionó los vínculos electrónicos en donde se podía consultar la normatividad aplicable a la Policía Federal e informó que contaba con un registro de cero, considerando aplicable el criterio 18/2013, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece que cuando la respuesta es igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

El particular se inconformó alegando que no se le entregó la información, por lo que formuló su requerimiento en todos, o reiteró su requerimiento en todos sus términos.

Del mismo modo señaló que en vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta señalando de manera adicional que, si bien no se podía acceder a las ligas electrónicas, lo cierto es que éstas no contenían los datos peticionados, pues había sido atendida la solicitud al referir que contaba con un registro igual a cero.

A partir de la solicitud de información del ahora recurrente, es posible derivar un asunto de interés.

La situación actual de México en el tema de las reglas, concretamente en lo relativo a su incautación al igual que de los precursores químicos utilizados en su elaboración.

Asimismo, señaló que el narcotráfico representa uno de los principales retos para la sociedad mexicana y sus instituciones, por las consecuencias que esta actividad tiene en distintas esferas sensibles como la salud y la seguridad pública, adicional a que, de manera indirecta, la influencia de los grupos delictivos debilita las bases de los sistemas jurídicos, la estabilidad política e, incluso, la economía constituyendo así en una amenaza a la viabilidad de nuestra democracia, gobernabilidad y Estado de Derecho.

En el caso de México, las encuestas de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia de 2014 del INEGI, revela que uno de cada 10 jóvenes había consumido algún tipo de droga ilegal, mientras que la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del mismo Instituto, reporta que entre las conductas delictivas o antisociales más recurrentes se encuentra la venta-consumo de enervantes con casi el 40 por ciento de los eventos registrados.

Por cuanto hace las referencias de organismos internacionales, el Informe Mundial Sobre Drogas 2016, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas Contra Drogas y el Delito cuyos datos están actualizados hasta 2014, ubica a México entre los países de producción y tránsito, principalmente de enervantes como el opio y el cannabis, a la par que identifica diversos puntos de tráfico de metanfetaminas en ciertas zonas del Norte.

Posteriormente señaló que el último punto es de interés en el presente caso, pues podría dar cuenta de un posible cambio de comportamiento del tema en el territorio nacional, ya que ha dejado de ser un lugar

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

exclusivo de tráfico a uno donde también concurren el consumo y ahora la producción de drogas sintéticas.

Lo anterior puede encontrar explicaciones en la naturaleza propia del fenómeno, pues resulta un asunto complejo, dinámico y multicausal, adicionada a las tendencias mundiales en torno al consumo de este tipo de estupefacientes.

Del mismo modo señaló que, el más reciente informe de la ONU, emitido en marzo pasado, refiere que estas sustancias representan uno de los principales problemas a nivel global, ya que se encuentra entre las más consumidas en la urbe, sólo por debajo de marihuana y por encima de la heroína y la cocaína.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se advirtió que el sujeto obligado turnó a una unidad competente para conocer de la solicitud, esto es, la Unidad de Informes de Gestión, la cual se encarga de coordinar la recopilación de la documentación necesaria a fin de que el Comisionado General propicie la información que le sea requerida por las autoridades competentes.

No obstante, dicha área señaló que tenía cero registros de la información solicitada aplicable al criterio 18/2013, emitido por el Pleno de este Instituto, con el rubro respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.

Del mismo modo señaló que en los casos en los que se especifica que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud y no la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia, el número cero es una respuesta válida, en cuanto se solicite información cuantitativa en virtud de tratarse de un valor en sí mismo.

Al respecto se concluyó que no resulta aplicable el criterio referido, pues el mismo es procedente cuando la información estadística sí es generada por el sujeto obligado, pero el valor numérico arrojado es cero, y en el caso concreto la policía federal no aclaró si su respuesta se debe a que no cuenta o genera el dato de la cantidad de drogas ilícitas, y precursores químicos introducidos al país y confiscados con los puertos marítimos de México, o bien, si se debe a que no realizó ninguna de estas actividades.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Adicionalmente la información, materia de la solicitud, no es únicamente sobre datos estadísticos, pues la lista de drogas ilícitas y precursores químicos, así como los lugares de origen y destino de los mismos, son aspectos que no pueden ser valorados bajo el criterio mencionado al no corresponder a un valor numérico en sí misma.

En virtud de lo anterior, no se puede dar por válida la búsqueda efectuada por la Unidad de Informes de Gestión en tanto que no se tiene certeza del criterio tomado en cuenta para localizar la información.

Por otra parte, el sujeto obligado incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley Federal de la materia al no turnar a todas las Unidades competentes la Solicitud de Información, entre las cuales se encuentra la División Antidrogas, la Coordinación de Investigación de Gabinete Antidrogas, la Coordinación de Investigación de Campo y Técnica Antidrogas, la Dirección General de Análisis Táctica Antidrogas, la Dirección General de Enlace y Cooperación Interinstitucional y la Dirección General de Operación Técnica Antidrogas.

Todas estas tienen atribuciones para conocer de hechos constitutivos de delitos en materia de su competencia, combatir el tráfico y procesar la información obtenida.

La importancia de la Transparencia en relación con este tema radica en que posibilita a la sociedad estar en condiciones de monitorear el comportamiento del fenómeno de las drogas en México, máxime cuando el período de interés del particular abarca de 2014 a 2016, en el que han sido generadas la mayoría de las cifras oficiales disponibles.

Como se ha mencionado, el narcotráfico representa un problema de constante evolución, por lo que contar con información oportuna permite a las personas estar en condiciones de participar en la toma de decisiones tanto a nivel familiar, en donde sería eminentemente preventivo, como uno de los más activos de la lucha contra las adicciones por medio de su involucramiento con las distintas instituciones del Estado responsables del tema.

Por lo anterior, se considera fundado el agravio del particular y se propuso revocar la respuesta otorgada a efecto de que realice una búsqueda en las Unidades competentes y proporcione la lista de drogas ilícitas y precursores químicos introducidos al país que han sido confiscados en los puertos marítimos de México en el período 2014-2016, en el que se desglose la cantidad, los lugares de origen y de destino.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1339/17 en la que se revoca la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100019517) (Comisionada Cano).
- Diferir por acuerdo del Pleno la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 1351/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800302416) (Comisionado Salas), para que sea presentado en otra sesión de pleno por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1357/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Michoacán (Folio No. 1153300000217) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1371/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100087017) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1392/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036617) (Comisionada Presidenta Puente).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1393/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036517) señalando que un particular solicitó al sujeto obligado, conocer las notas diplomáticas, correspondencia o cualquier comunicación enviada por la dependencia al Gobierno de Estados Unidos, del 25 al 28 de enero del presente año.

En respuesta, la Secretaría de Relaciones Exteriores, señaló que realizó una búsqueda en la Secretaría particular, así como en la Subsecretaría para América del Norte.

La primera, indicó ser incompetente para responder, mientras que la segunda declaró la inexistencia de la información requerida.

Inconforme ante esta situación, el particular impugnó la inexistencia de la información, la cual fue reiterada por la cancillería en alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suarez, se identificó que si bien la Unidad de Transparencia de la Secretaría,

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

remitió la solicitud a las unidades administrativas competentes, la Secretaría particular realizó una interpretación restrictiva de la información solicitada.

A pesar de ser la encargada de preparar y dar seguimiento a los acuerdos, oficios, disposiciones, circulares y documentos para firma del Secretario, no se tiene constancia de que haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, únicamente se limitó a señalar que resultaba incompetente para conocer de lo solicitado.

Es por lo anterior se considera fundado el agravio del recurrente.

Asimismo, señaló que la ponencia a su cargo considera que la información pública permitiría al sujeto obligado rendir cuentas sobre los criterios para cancelar la visita del Titular del Ejecutivo Mexicano a los Estados Unidos y además permitiría a la población en su conjunto evaluar si está cumpliendo con sus atribuciones frente al contexto nacional e internacional y conocer si el Ejecutivo Federal ha comprometido acciones para proteger los intereses de nuestro país.

Por lo anterior propuso, modificar la respuesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1393/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1419/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000006617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1442/17 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200082117) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1447/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900040117) (Comisionado Monterrey).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1454/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500038417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1483/17 en la que se modifica la respuesta de BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1485/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000021117) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora presento la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1490/17 interpuesto en contra de la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016317) señalando que se solicitaron las fichas de los proyectos aprobados relativas al Programa de Estímulos a la Innovación en el año 2013.

En respuesta el sujeto obligado indicó que se realizó una búsqueda en la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico de Innovación, la cual manifestó que las fichas solicitadas se encontraban disponibles para su consulta en el portal electrónico del mismo CONACYT y para tal efecto proporcionó el vínculo electrónico correspondiente.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso ante este Instituto un recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio, que en el portal electrónico en el cual se contiene cierta información, ésta resulta incompleta, ya que número de los proyectos aprobados es superior a las 598 fichas publicadas, pues de acuerdo con las cifras del sujeto obligado en el periodo 2009 a 2013 se apoyaron dos mil 907 proyectos con motivo del programa referido en su solicitud.

Una vez admitido el medio de impugnación, el CONACyT a través de su escrito de alegados, manifestó que las fichas públicas son elaboradas y presentadas por las empresas y en ellas se incorporan los datos mínimos requeridos para su publicación en el portal.

Asimismo, indicó que las fichas solicitadas comenzaron a publicarse en el portal a partir del año 2012 y que para el periodo 2012 al 2015 existen cerca de 2,900 fichas cargadas, por lo que se proporcionó el vínculo electrónico en donde se encuentra publicada la información en comento.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Finalmente, manifestó que se entregaron al particular los documentos denominados "fichas públicas del año 2013" con las que cuenta el sujeto obligado.

El Programa de Estímulos a la Innovación ha sido considerado como un camino para incentivar y además promover el crecimiento y la competitividad de las empresas.

Representa una plataforma para impulsar a nivel nacional la inversión de las empresas en actividades y proyectos relacionados con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través del otorgamiento de estímulos complementarios para que estos tengan un mayor impacto sobre la competitividad de la economía nacional.

El promedio de inversión en el gasto, en la investigación y desarrollo experimental hacen que los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es de 2.36 por ciento del Producto Interno Bruto, mientras que en nuestro país la inversión en investigación y desarrollo experimental pasó del 0.43 por ciento del Producto Interno Bruto en 2012, al 0.57 por ciento en 2015, siendo en promedio el 2.36 en los demás países de la OCDE.

Del mismo modo señaló que si bien México ha avanzado hacia una sociedad y una economía del conocimiento, el reto consiste en incrementar la participación e inversión de la industria en investigación y desarrollo, así como estrechar los lazos internacionales y estratégicos con diversos países en Europa, el mismo continente americano y también en Asia.

Asimismo, señaló que para que el gasto en inversión y desarrollo experimental se incrementen, resulta necesario que el sector empresarial aumente su inversión en innovación, pues países como Israel o Corea, en donde más del 75 por ciento del presupuesto proviene de la industrial, mientras que en México es el Gobierno el que hace la inyección más fuerte, según las declaraciones del propio Doctor Cabrero Mendoza.

Del mismo modo señaló que, el gasto en investigación y desarrollo experimental puede financiar cinco sectores: empresas, gobiernos, instituciones de educación superior, sector privado no lucrativo y financiamiento exterior, aquel que proviene de organismos internacionales o gobiernos de otros países.

Posteriormente señaló que la mayoría del gasto en investigación y desarrollo experimental en México es destinada a la infraestructura científica y tecnológica, principalmente parques industriales, proyectos de centros de investigación públicos y planes de investigación y desarrollo

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

como es el caso del Programa de Estímulos a la Innovación del CONACYT.

El 95 por ciento de los proyectos de este programa pertenecen al sector privado vinculado con universidades o centros públicos y, por lo anterior considera que el presente recurso es un ejemplo claro del ejercicio de rendición de cuentas y transparencia.

Por lo anterior del análisis realizado por la ponencia a su cargo se verifico el Padrón de beneficiarios del Programa de Estímulos a la Innovación en el año 2013, el cual se integra por los siguientes rubros: número de proyecto, empresa, convocatoria, importe ministrado, entidad federativa del proyecto, tamaño de la empresa y modalidad.

Así, del recuento de los beneficiarios del Programa de Estímulos a la Innovación, se advirtió que tal, como afirmó el particular en el portal electrónico del sujeto obligado, es decir del CONACYT, no se encuentran publicadas la totalidad de las fichas de los proyectos aprobados, ya que no obran las 105 fichas ante lo cual se determinó, que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda en la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación relativa a las 105 fichas públicas del año 2013, del Programa de Estímulos a la Innovación que no fueron hechas del conocimiento del particular en la respuesta inicial y las entregue al solicitante.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1490/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1518/17 en la que se confirma la respuesta de CONACYT-Fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Michoacán (Folio No. 1153300000417) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1547/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100622217) (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1552/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100020317) (Comisionado Monterrey).

Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1568/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000003317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1576/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100607917) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1597/17 en la que se confirma la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100018217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1629/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000016117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1639/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100344317) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1665/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000038717) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1666/17 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1667/17 en la que se modifica la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000014217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1722/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100692617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1757/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000005017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1765/17 en la que se confirma la respuesta de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000020917) (Comisionado Acuña).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0103/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), en la que se determina sobreseerlo (Folio No. 1412000000917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0160/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100132117), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0041/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100400817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0079/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500041517), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0083/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100603617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0110/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500051017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0112/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0113/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500041317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0114/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100719417), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0120/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Social (IMSS) (Folio No. 0064100696317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

II Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0729/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100046616), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0870/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0875/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800004017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0971/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1101/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la que se determina sobreseerlo (Folio No. 0064100438517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1245/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000002317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1276/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400045717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1279/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100004017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1304/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1469/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000024517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1475/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700013917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1479/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400032117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1484/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000029117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1503/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700118417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1553/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100038717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1577/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100012717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1624/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500003817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1631/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700035817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Diferir por acuerdo del Pleno la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 1652/17 interpuesto en contra de la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300003717), (Comisionado Salas), para que sea presentado en otra sesión de pleno por la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1680/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1681/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
Dicho proyecto de resolución conto con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1729/17 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (FCE) (Folio No. 1124900002117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1743/17 interpuesto en contra de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000005717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1778/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1799/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000024217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0008/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400125615), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración deriva de la Solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las Obligaciones de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior toda vez que se considera que deben excluirse de su Tabla de Aplicabilidad las fracciones IX y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

obligado resulta improcedente la modificación a la Tabla de Aplicabilidad del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que determina la improcedencia a la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de la Solicitud de la Policía Federal a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las Obligaciones de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior toda vez que considera que deben excluirse de su Tabla de Aplicabilidad diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez agotado el procedimiento, de conformidad con la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado resulta improcedente modificar la Tabla de

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Aplicabilidad respecto de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General.

Por otra parte, en cuanto a las fracciones XI y XLVI del citado artículo 70, se determinó procedente la modificación a la Tabla de Aplicabilidad respecto de las Obligaciones de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la Solicitud de la Policía Federal para modificar la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que se considera que debe excluirse de su tabla de aplicabilidad la fracción XXV, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

Al respecto, una vez agotado el procedimiento, de conformidad con la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta procedente modificar la tabla de Aplicabilidad respecto de la fracción XXV, del artículo 70, de la referida Ley General, toda vez que el Consejo de la Judicatura Federal no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no tiene obligación de dictaminar sus estados financieros y, en consecuencia, publicar el resultado de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal para la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora dio cuenta de la presentación del documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".
8. En desahogo del octavo punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señaló que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el instituto, entre estas, las de aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales, como internacionales a celebrarse con cualquier ente público o privado.

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

En ese sentido, reviste gran interés para el Instituto celebrar un convenio general de colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta, para que se realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, Gobierno Abierto y transparencia proactiva, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y protección de datos personales en las acciones que realizan, y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio general de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, la Directora General de Atención al Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios

A continuación, la Directora General de Atención al Pleno, señalo que el proyecto acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto, entre éstas, la de aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales a celebrarse con cualquier ente público o privado.

En ese sentido, reviste gran interés para el Instituto celebrar un convenio general de colaboración con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, con el objeto de establecer las

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017

bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta, para celebrar diversas acciones y proyectos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y transparencia proactiva, para fomentar la cultura de transparencia y protección de datos personales.

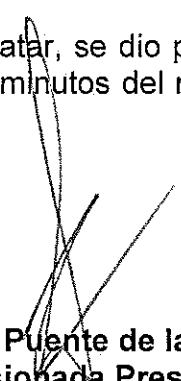
Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio general de colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con treinta y siete minutos del miércoles diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

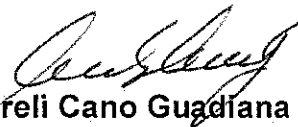

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

RMBC/DGAP/STP, Sesión 19/04/2017



**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado**



**Areli Cano Guadana
Comisionada**



**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Formuló el acta:

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 19 DE ABRIL DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación de los proyectos de Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 01 y 08 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0148/17
2. Recurso de revisión número RPD 0160/17

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0008/17

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0140/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700015417) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RRD 0014/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100361817) (Comisionado Salas).

3. Recurso de revisión número RRD 0015/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100306217) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RRD 0037/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400039117) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0082/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100507117) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RRD 0098/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000029617) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1308/16-BIS interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Folio No. 2700100005316) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RRA 0260/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002217) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 0261/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700002117) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 0509/17 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600003316) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 0561(RRA 0589)/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folios Nos. 2210300002217 y 2210300002317) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 0646/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100091916) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 0674/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200067017) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 0772/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Competencia Económica (Folio No. 1011100023616) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RRA 0793/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Folio No. 0063400000717) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 0890/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100031117) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 0952/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Folio No. 6020600000617) (Comisionado Salas).

12. Recurso de revisión número RRA 0954/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de los Trabajadores de los Tribunales Agrarios (Folio No. 6015800000717) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 0960/17 interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE) (Folio No. 1510000001217) (Comisionado Acuña).
14. Recurso de revisión número RRA 0982/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000005617) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 0996/17 interpuesto en contra de Telecomunicaciones de México (Folio No. 0943700001617) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 1002/17 interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional (Folio No. 2237000003017) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RRA 1003/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100020317) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 1057/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Folio No. 0917800010516) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 1076/17 interpuesto en contra de SAE-Fondo de pensiones de instituciones liquidadas (Folio No. 0682600000317) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 1086/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000035617) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 1107/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100016617) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 1118/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000026117) (Comisionado Monterrey).
23. Recurso de revisión número RRA 1181/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000015217) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 1234/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100487017) (Comisionada Cano).
25. Recurso de revisión número RRA 1255/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700068317) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RRA 1258/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000019617) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 1283/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100001117) (Comisionada Cano).
28. Recurso de revisión número RRA 1325/17 interpuesto en contra de FONATUR-Fideicomiso para los trabajadores del Hotel Exconvento Santa Catarina (Folio No. 2116400000317) (Comisionada Cano).

29. Recurso de revisión número RRA 1328/17 interpuesto en contra de SINATIFBANC- Sindicato Nacional de Trabajadores de Instituciones Financieras, Bancarias, Organizaciones y Actividades de Crédito, Empleados de Oficina, Similares y Conexos de la República Mexicana (Folio No. 6029600000117) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 1339/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100019517) (Comisionada Cano).
31. Recurso de revisión número RRA 1351/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800302416) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 1357/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Michoacán (Folio No. 1153300000217) (Comisionada Presidenta Puente).
33. Recurso de revisión número RRA 1371/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100087017) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RRA 1392/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036617) (Comisionada Presidenta Puente).
35. Recurso de revisión número RRA 1393/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036517) (Comisionado Salas).
36. Recurso de revisión número RRA 1419/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000006617) (Comisionado Monterrey).
37. Recurso de revisión número RRA 1442/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200082117) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RRA 1447/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900040117) (Comisionado Monterrey).
39. Recurso de revisión número RRA 1454/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500038417) (Comisionado Monterrey).
40. Recurso de revisión número RRA 1483/17 interpuesto en contra de BANOBRAS-Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (Folio No. 0632100000317) (Comisionada Presidenta Puente).
41. Recurso de revisión número RRA 1485/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000021117) (Comisionado Acuña).
42. Recurso de revisión número RRA 1490/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200016317) (Comisionada Presidenta Puente).
43. Recurso de revisión número RRA 1518/17 interpuesto en contra de CONACYT-Fondo mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Michoacán (Folio No. 1153300000417) (Comisionada Presidenta Puente).

44. Recurso de revisión número RRA 1547/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100622217) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 1552/17 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100020317) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RRA 1568/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000003317) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RRA 1576/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100607917) (Comisionado Acuña).
48. Recurso de revisión número RRA 1597/17 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100018217) (Comisionado Acuña).
49. Recurso de revisión número RRA 1629/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000016117) (Comisionado Monterrey).
50. Recurso de revisión número RRA 1639/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100344317) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 1665/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000038717) (Comisionada Presidenta Puente).
52. Recurso de revisión número RRA 1666/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015317) (Comisionado Salas).
53. Recurso de revisión número RRA 1667/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000014217) (Comisionado Acuña).
54. Recurso de revisión número RRA 1722/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100692617) (Comisionado Salas).
55. Recurso de revisión número RRA 1757/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000005017) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RRA 1765/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000020917) (Comisionado Acuña).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0103/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) (Folio No. 1412000000917) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0160/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100132117) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RRD 0041/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100400817) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RRD 0079/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500041517) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0083/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100603617) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RRD 0110/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500051017) (Comisionado Monterrey).
7. Recurso de revisión número RRD 0112/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RRD 0113/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500041317) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0114/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100719417) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRD 0120/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100696317) (Comisionado Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 0729/17 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100046616) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RRA 0870/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800003117) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRA 0875/17 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800004017) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRA 0971/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053217) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RRA 1101/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100438517) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 1245/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000002317) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RRA 1276/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400045717) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRA 1279/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100004017) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RRA 1304/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900001417) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 1469/17 interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000024517) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RRA 1475/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700013917) (Comisionado Monterrey).
12. Recurso de revisión número RRA 1479/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400032117) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 1484/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000029117) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRA 1503/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700118417) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRA 1553/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100038717) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RRA 1577/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100012717) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRA 1624/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500003817) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRA 1631/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700035817) (Comisionado Salas).
19. Recurso de revisión número RRA 1652/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300003717) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RRA 1680/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065717) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRA 1681/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400065817) (Comisionado Acuña).

22. Recurso de revisión número RRA 1729/17 interpuesto en contra del Fondo de Cultura Económica (FCE) (Folio No. 1124900002117) (Comisionado Salas).
23. Recurso de revisión número RRA 1743/17 interpuesto en contra de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V. (Folio No. 1119000005717) (Comisionado Salas).
24. Recurso de revisión número RRA 1778/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800021917) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RRA 1799/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000024217) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 0008/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400125615) (Comisionado Acuña).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

7. Presentación del documento denominado "Revisión Integral de las Funciones Desempeñadas por las Unidades Administrativas que Integran la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la celebración del Convenio General de Colaboración con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios
10. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio 013/UT-SNTE/INAI/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores Educación (SNTE), mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que en la especie, el sujeto obligado solicitó medularmente que, respecto de las fracciones II, III, XIII, XIX, XX y XLV del artículo 70 de la Ley General, deberán ajustarse los periodos de actualización que se establecen en los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que respecto de las fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XXX del referido precepto legal, se precisara que sólo deben referirse a la información que derive de la recepción y ejercicio de recursos públicos, pues toda aquella que emana de recursos propios se encuentra clasificada y, por lo que hace a las fracciones IX y XXXIV del multicitado precepto, requirió su inaplicabilidad.
8. Que derivado del análisis a la solicitud en comento, se determinó que por cuanto hace a las fracciones II, III, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX y XLV del artículo 70 de la Ley General, dicho requerimiento no consistió en una modificación a la aplicabilidad de las fracciones señaladas, sino a cuestiones relacionadas con la forma y términos para su cumplimiento, éstas no formaron parte del análisis realizado en el Dictamen que se somete a consideración del Pleno.
9. Que en ese sentido, únicamente se analizó la aplicabilidad de las fracciones IX y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
10. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad del SNTE respecto de las fracciones IX y XXXIV del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

..."

11. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. *El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.*

12. Que por lo anterior, con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0008/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04

así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores Educación, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del Sindicato Nacional de Trabajadores Educación, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04

máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

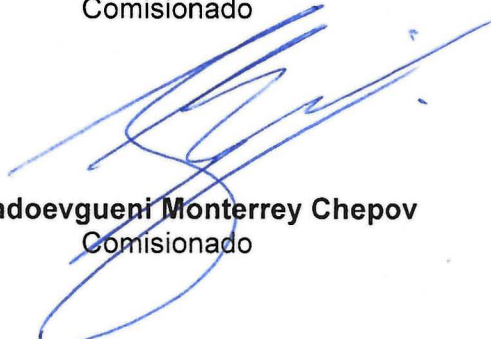
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

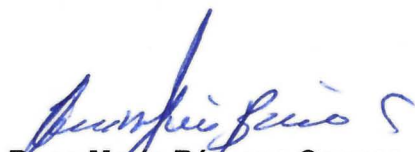

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04



Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.04, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

Visto el expediente de la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio número 013/UT-SNTE/INAI/2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores Educación, en adelante SNTE, en los siguientes términos:

*“Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en atención el **“ACUERDO ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal”**, el cual se dio a conocer por medio de la Herramienta de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación hace de su conocimiento y del Sistema Nacional de Transparencia lo siguiente:*

El SNTE es una **ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y UNITARIO** que representa y promueve de manera legal y legítima los derechos, intereses y reivindicaciones económicas, sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

Para soportar lo anterior, informamos que de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 2, 3 4, 5, 7 fracción I, del Estatuto del SNTE, mismo que rige la vida orgánica de esta Organización Sindical, se transcribe:

***“Artículo 1.** Por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, de diciembre de 1943, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de la educación para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que podrá usar indistintamente las siglas SNTE, y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará “El Sindicato”.*

***Artículo 2.** Integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, de los gobiernos de los estados, de los municipios, de empresas del sector privado, de los organismos descentralizados y desconcentrados, así como los jubilados y pensionados del servicio educativo de las entidades citadas.*

***Artículo 3.** El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44; así como el otorgado por los Tribunales*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

Laborales de las entidades federativas que otorgan al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la titularidad de la relación colectiva de trabajo.

Artículo 4. El Sindicato gozará de la más amplia libertad para constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas; su participación estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y a los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El Sindicato es integrante del Congreso del Trabajo...

Artículo 7. El *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación tiene su domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal*. Para efectos de su organización interna:

- I. Las Secciones sindicales tendrán su domicilio en la ciudad capital de la entidad federativa que corresponda..."

Dicho lo anterior, y en alcance al **Acta No. 011/CT-SNTE/INAI/2017** de Comité de Transparencia del SNTE, de fecha 03 de febrero del año en curso, misma que fue enviada a través de la Herramienta de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, se procede a poner a consideración del Instituto la siguiente modificación de Tabla de Aplicabilidad del SNTE, respecto a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley General en la materia:

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública		
Fracción	Descripción	Aplicabilidad
I	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica
III	Las facultades de cada Área;	Aplica
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	No aplica
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	Aplica
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	Aplica
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	No aplica
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Aplica
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	Aplica: Exclusivamente a Recursos Públicos
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	Aplica



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

FUNDAMENTO

Artículo 70, fracción II: Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*en lo sucesivo LOS LINEAMIENTOS*), establecen que el periodo de actualización de la información señalada en esta fracción, deberá realizarse de manera **TRIMESTRAL**. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos del SNTE en su Título Segundo, Capítulo I, artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; así como en el Capítulo VII, artículo 83, el periodo mínimo de cambio de Dirigencia Sindical en su nivel de Representante de Escuela es de 2 años. Por lo tanto, el Comité de Transparencia del SNTE propone al Instituto que el periodo de actualización de la información requerida en la fracción II se realice **CADA DOS AÑOS**. Lo contrario, representaría una imposibilidad administrativa y operativa para dar cumplimiento al plazo actual requerido.

“...Artículo 27. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, como Órgano unitario de carácter nacional y autónomo, se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Escuela;*
- II. Centro de Trabajo;*
- III. Delegacional;*
- IV. Seccional; y,*
- V. Nacional.*

Artículo 28. El conjunto de trabajadores adscritos a un mismo plantel de nivel preescolar, primaria y grupos afines integran la Representación de Escuela y elegirán cada dos años, por mayoría y con voto secreto y directo, a un Representante de Escuela. Esta elección será convocada por el Comité Ejecutivo Seccional, y presidida por un representante del Comité Ejecutivo Delegacional o Seccional, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo.

Artículo 29...

Artículo 30. Los integrantes de un Centro de Trabajo, elegirán un Representante que tendrá las mismas obligaciones y atribuciones que el Comité Ejecutivo Delegacional, y será electo cada tres años, por mayoría y con voto secreto y directo. La elección será convocada por el Comité Ejecutivo Seccional, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional, y presidida por un Representante del mismo, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo. Se distinguirá por la nomenclatura C. T.

Artículo 31...

Artículo 32...

Artículo 33...

Artículo 34. El Comité Ejecutivo Seccional correspondiente podrá autorizar la formación de dos o más Delegaciones...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

... Los trabajadores elegirán a un Comité Ejecutivo Delegacional que será electo cada tres años, por mayoría y con voto secreto y directo. De manera ordinaria, la Asamblea será convocada y presidida por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Seccional, con previa autorización, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quienes resulten electos.

Artículo 35. *La Sección Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa a trabajadores de la educación que laboran en una misma entidad federativa, región del país o subsistema...*

...El Comité Ejecutivo Seccional será electo cada cuatro años por mayoría a través del voto directo y secreto. Para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional expedirá la convocatoria y presidirá los trabajadores respectivos acreditando a quienes resulten electos.

Artículo 36...

Artículo 37...

Artículo 38...

Artículo 83. *El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en este Estatuto, y durará en su cargo seis años.*

Artículo 70, fracción III: LOS LINEAMIENTOS establecen que el periodo de actualización de la información señalada en esta fracción, deberá realizarse de manera **TRIMESTRAL**. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo II, artículos 49, fracción I y 51, fracción VI, del Estatuto del SNTE, es mediante un Congreso Nacional, Órgano Supremo de Gobierno Sindical el cual se lleva a cabo cada seis años, donde se reforma la norma estatutaria del SNTE y las facultades de cada una de las áreas que lo integran. Es así como siendo éste Órgano Supremo de Gobierno Sindical el único facultado para dicho acto, el Comité de Transparencia del SNTE propone al Instituto que el periodo de actualización de la información requerida en la fracción II se realice **CADA SEIS AÑOS**. Lo contrario, representaría una imposibilidad administrativa y operativa para dar cumplimiento al plazo actual requerido.

Artículo 49. El Congreso Nacional es el Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato. Se reunirá en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias:

Artículo 51. Son facultades del Congreso Nacional:

...

VI. Reformar el Estatuto del Sindicato...

Artículo 70, fracción IX: El Comité de Transparencia del SNTE, hace del conocimiento del Instituto que dentro de los mecanismos de operación de los Programas que autorizan ejercer recursos públicos por parte de la autoridad, no se permite ejercer recursos para gastos de representación y viáticos. Estos últimos se realizan con recursos propios que emanan de las cuotas sindicales por parte de nuestros agremiados, mismas que en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública están catalogadas como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

aunado a que se encuentran clasificadas mediante **Acta No. 011/CT-SNTE/INAI/2017**; por lo tanto, no se actualiza el supuesto de que deban ser sujetos del escrutinio público. **Artículo 70, fracción XIII: LOS LINEAMIENTOS** establecen que el periodo de actualización de la información señalada en esta fracción, deberá realizarse de manera **TRIMESTRAL**. Sin embargo, dado que las oficinas de la Unidad de Transparencia del SNTE se encuentran ubicadas en el Edificio SEDE del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, mismo que tiene lugar en República de Venezuela, No. 44, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, quienes integramos el Comité de Transparencia del SNTE proponemos al Instituto que el periodo de actualización de la información requerida en la fracción XIII se realice **CADA AÑO**.

Artículo 70, fracciones XIX y XX: LOS LINEAMIENTOS establecen que el periodo de actualización de la información señalada en esta fracción, deberá realizarse de manera **TRIMESTRAL**. Sin embargo, dada la cantidad de información que se genera en esta Organización Sindical a nivel nacional, es imposible administrativa y operativamente actualizar lo requerido en éstas fracciones en el tiempo señalado. Por lo anterior, quienes integramos el Comité de Transparencia del SNTE proponemos al Instituto que el periodo de actualización de la información requerida en la fracción XIII se realice **CADA AÑO**.

Artículo 70, fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XXX: Sólo aplica en la información que derive de la recepción y ejercicio de Recursos Públicos. Toda aquella información que emana de los recursos propios del SNTE, son **PRIVADOS** y se encuentran clasificados mediante **Acta No. 027/CT-SNTE/INAI/2016** de Comité de Transparencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, misma que se **Acta No. 011/CT-SNTE/INAI/2017** de Comité de Transparencia del SNTE.

Artículo 70, fracción XXXIV: De acuerdo al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial cuando no involucre el ejercicio de recursos públicos, aunado a lo ya determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Segunda Sala mediante criterio 2ª./J.118/2010, además de constituir parte de su patrimonio sindical de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y que fue clasificado mediante **Acta No. 011/CT-SNTE/INAI/2017**.

Artículo 70, fracción XLV: LOS LINEAMIENTOS establecen que el periodo de actualización de la información señalada en esta fracción, deberá realizarse de manera **TRIMESTRAL**. Sólo de transparentará lo relacionado al ejercicio de recurso público siempre, quedando a salvo lo referente al manejo de cuotas sindicales. Información que se encuentra clasificada mediante **Acta No. 027/CT-SNTE/INAI/2016** de Comité de Transparencia de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, misma que se adjuntó en el **Acta No. 011/CT-SNTE/INAI/2017**." (sic)

II. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0031/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el SNTE, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0408/2017, recibido en la Secretaría de Acceso a la Información el veintidós de marzo del mismo año, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el SNTE, a efecto de que dicha Secretaría emitiera su visto bueno o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, una vez analizada la solicitud de modificación presentada por el SNTE, se advierte que por lo que hace a las fracciones II, III, XIII, XIX, XX y XLV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley General, su requerimiento radica en que se ajusten los periodos de actualización que, para dichas fracciones, se establecen en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos.

Sobre el particular, debe señalarse que la finalidad de este dictamen es la evaluación de la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado, y no así la forma y términos en que se debe dar cumplimiento a las mismas, por lo que, al no estarse requiriendo una modificación a la aplicabilidad de las fracciones señaladas, éstas no pueden formar parte del análisis a realizarse en el presente documento.

De la misma manera, en cuanto a las fracciones XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XXX del artículo 70 de la Ley General, el SNTE no solicita la modificación de su aplicabilidad, sino que precisa que sólo deben referirse a la información que derive de la recepción



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

y ejercicio de recursos públicos, pues toda aquella que emana de sus recursos propios se encuentra clasificada.

Es decir, la pretensión del sujeto obligado es que el cumplimiento de las referidas fracciones se limite a aquella información relacionada con recursos públicos, por lo que es necesario recordar que, en términos de los artículos 6º Constitucional y 23 de la Ley General, los sindicatos son sujetos obligados en virtud de que reciben y ejercen recursos públicos, de manera que la totalidad de sus obligaciones de transparencia se encuentran condicionadas al ejercicio de recursos públicos, siendo la información relacionada con los mismos la que se encuentran obligados a transparentar.

Por lo anterior, las fracciones en comento tampoco pueden ser analizadas mediante el dictamen que nos ocupa, en tanto, no se está requiriendo la modificación de su aplicabilidad.

En consecuencia, toda vez que la solicitud del SNTE cumple con la totalidad de los requisitos establecidos únicamente en cuanto a las fracciones IX y XXXIV del citado artículo 70, en el siguiente considerando se efectuará el estudio de fondo de las mismas.

TERCERO. En atención a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General, a continuación se analizarán cada una de las fracciones referidas por el sujeto obligado, a fin de determinar su procedencia:

A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Al respecto, el SNTE señaló que, dentro de los mecanismos de operación de los programas autorizados ejercer recursos públicos, no se permite el ejercicio de tales para gastos de representación y viáticos dado que éstos se cubren con recursos propios que emanan de las cuotas sindicales de los agremiados, las cuales están catalogadas como información confidencial y, por lo tanto, no se actualiza el supuesto de que deban estar sujetas al escrutinio público.

Por lo anterior, se analizó la normatividad aplicable al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, particularmente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de las Condiciones



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, así como el Estatuto del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación¹, sin que se advirtiera que el ejercicio de recursos económicos por concepto de gastos de representación y viáticos se realice exclusivamente con cuotas sindicales.

En ese sentido, si bien es cierto, el artículo 86 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional determina que los gastos que origine el funcionamiento de los sindicatos serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros de éste (cuotas sindicales), ello no significa que, como parte de las negociaciones sindicales sea imposible obtener prerrogativas en favor de las agrupaciones sindicales, a través de las cuales, se autorice el ejercicio de recursos públicos para los conceptos referidos.

En efecto, en el caso particular, en el artículo 16 del Estatuto del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, se establece que el patrimonio sindical de tal agrupación gremial, se integra de la siguiente manera:

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro **adquiera por cualquier título jurídico;**
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, **y con aquellos que en lo futuro adquiera;**
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados; y,
- IV. **Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.**

[Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, se advierte que toda vez que el patrimonio del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se integra, entre otros conceptos, por los bienes inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico, por los bienes muebles que en el futuro adquiera, **así como por los ingresos que, por cualquier otro título legal obtenga**, como podría ser, precisamente, por la asignación de

¹ Disponible para su consulta en: http://www.snte.org.mx/digital/ESTATUTOS_SNTE.pdf. Fecha de consulta: veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

recursos públicos, es viable que, en un momento determinado, la erogación de éstos se utilice para cubrir los gastos de representación y viáticos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados deben dar a conocer los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; por lo tanto, esta fracción aplica a los sindicatos, siempre y cuando se utilicen recursos públicos.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

B. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Sobre el particular, el SNTE indicó que dicha información constituye parte de su patrimonio sindical, en el cual no se encuentra involucrado el ejercicio de recursos públicos, por lo que se trata de información de carácter confidencial que no debe ser dada a conocer.

Al respecto, de la misma manera que se señaló en el inciso que antecede, si bien el patrimonio del Sindicato que nos ocupa, se integra, entre otros conceptos, por los bienes inmuebles de su propiedad y de aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico, así como los bienes muebles de su propiedad, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera, no se advirtió disposición jurídica alguna que imposibilite que dichos bienes sean adquiridos haciendo uso de los recursos públicos que se les otorgan, o que impida que se les otorguen bienes muebles e inmuebles públicos para su uso y posesión.

En este sentido, conviene señalar que los Lineamientos Técnicos establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, **tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior, es posible concluir que el SNTE deberá publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilice, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; tanto si son de su propiedad como si se encuentren en posesión de éstos, con la condicionante de que dichos bienes deriven o provengan de recursos públicos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la tabla de aplicabilidad.

Por lo señalado hasta este punto, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación deberá cumplir con las fracciones IX y XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite reiterar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017

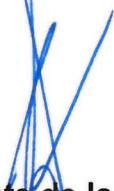
como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de
leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato
Nacional de Trabajadores de la Educación, respecto a la modificación de la tabla de
aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente
dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora,
Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey
Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de abril de dos mil
diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al
Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Educación

Expediente: DTA 0008/2017



**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Rosa María Bárcena
Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario
Técnico del Pleno, de conformidad con el
artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53
del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional
de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, publicado
en el Diario Oficial de la Federación el 17 de
enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0008/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA POLICÍA FEDERAL, PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

6. Que con fechas veintisiete de febrero y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibieron los oficios PF/OCG/DGE/0700/2017 y PF/OCG/DGE/1254/2017 respectivamente, emitidos por la Directora General de Enlace de la Policía Federal, mediante los cuales solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, radica en la no aplicación de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII, XXXVIII y XLVI del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Policía Federal.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, las cuales se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

...

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio;

XVI. Las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

XXXV. Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

..."

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

"DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución."

10. Que por lo anterior, con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Atención al Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0009/2017, para que se someta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que en el Proyecto de Dictamen DTA 0009/2017 se determinó, por una parte, la improcedencia de la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por cuanto hace a las fracciones XI y XLVI del mismo artículo, determinó procedente la modificación de la referida tabla de aplicabilidad.
12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen, relativo a la solicitud de la Policía Federal para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que, por una parte se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y asimismo, determina procedente la modificación de la referida tabla de aplicabilidad, únicamente por lo que respecta a las fracciones XI y XLVI del mismo precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

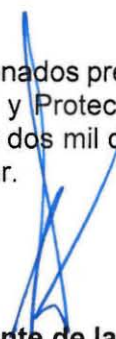
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0009/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de la Policía Federal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Visto el expediente de la solicitud de Policía Federal para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número PF/OCG/DGE/0700/2017, emitido por la Directora General de Enlace de Policía Federal, en el que señala lo siguiente:

" ...

Sobre el particular, solicito su invaluable apoyo para modificar la Tabla de Aplicabilidad de este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, referente a las Obligaciones de Transparencia comunes establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado la inaplicabilidad de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII y XXXVIII, para tal efecto adjunto al presente la Fundamentación y motivación del porque debe considerarse la inaplicabilidad de las fracciones antes señaladas.

...

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
Área responsable:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fundamento	
• Ley de la Policía Federal. • Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF). • Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

Motivación

En el Taller de capacitación para la carga de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), celebrado el 26 de agosto de 2016 en el salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, en la que estuvieron presentes personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Unidad de Políticas para la Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador Sectorial de Acciones de Transparencia de la Secretaría de Gobernación y de los Órganos Administrativos Desconcentrados y Descentralizados de la SEGOB, se comunicó a los participantes que dicha fracción no es aplicable a la APF, en tanto que la obligación refiere a programas operativos anuales: figura utilizada sólo en estados y municipios.

Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
Área responsable:	Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

Fundamento

- Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Artículo 14 de la Ley de la Policía Federal.
- Artículos 92 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

Motivación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

De conformidad con el artículos 14 de la Ley de la Policía Federal y 147 del RLPF, que establecen que la relación jurídica entre la Institución y sus integrantes se rige por el artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la CPEUM, se desprende que este Órgano Administrativo Desconcentrado, no cuenta con personal contratado por honorarios derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña la Institución; situación por la cual cuenta únicamente con personal de confianza.

Aunado a lo anterior es importante señalar que a los integrantes que laboran para este Órgano Administrativo Desconcentrado, se les cubre una contraprestación económica por los servicios prestados, la cual se integra por el sueldo compactado y en su caso la compensación que corresponda, lo anterior de conformidad con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

Cabe mencionar que de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, señaladas en el artículos 92 fracciones V, XIII, XIV, XV, XVII y XXI del RLPF, las partidas "121 Honorarios asimilables a salarios - 12101 Honorarios, 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores", no son utilizadas por esta Institución Policial.

Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.
Area responsable:	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

Fundamento

- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Artículo 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal (LPF).
- Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Motivación
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la CPEUM, la actuación de las instituciones de seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. Asimismo, la LPF precisa en el numeral 2 que son objetivos de la Policía Federal I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; III. Prevenir la comisión de los delitos, e IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación. Igualmente la LPF precisa en el artículo 8 las atribuciones y obligaciones de este Órgano e indica que la Policía Federal, como Órgano Administrativo Desconcentrado, es una entidad jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Gobernación, con facultades específicas para resolver asuntos en materia de seguridad pública, encomendada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en preservar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de Derecho. Cabe señalar que la Policía Federal cuenta con autonomía administrativa, pero no tiene responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, por lo cual, los recursos ejercidos por Policía Federal, forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente, esto es, la Secretaría de Gobernación como Ramo 4, y que es el medio por el cual se asignan recursos a este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Por lo anterior, este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, conforme lo detallan los Lineamientos técnicos.
Otros elementos para su análisis
Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XVI. Las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

	en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
Area responsable:	Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
Fundamento	
• Artículos 21 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). • Artículos 1, 2, 6, 10 y 14 de la Ley de la Policía Federal (LPF). • Artículos 5 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF). • Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).	
Motivación	
Por lo que hace a la primera parte de la fracción, relativa a las Condiciones Generales de Trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, se señala que el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Carta Magna dispone que las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes, en el caso específico de este Órgano, se rige por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de la Policía Federal y su Reglamento. Derivado de ello, la relación jurídica entre este Órgano Administrativo Desconcentrado y sus integrantes encuentra su sustento en el artículo 21 de la CPEUM, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la CPEUM señala. Por su parte el artículo 10, fracción IX de la LPF determina que es atribución del Comisionado General de la Policía Federal, designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial, por ende la Policía Federal no elabora Contratos Colectivos de Trabajo. Robustece lo señalado, el artículo 147 del RLPF el cual establece que la relación jurídica entre la institución y sus integrantes se rige por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la CPEUM, que refiere que éstos son considerados de confianza, razón por la cual no existe un Contrato Colectivo de Trabajo, ni cuenta con Sindicato alguno. Cabe precisar que el INAI, ha reconocido que con base en la normatividad descrita, que la Policía Federal no elabora Contratos Colectivos de Trabajo con sus empleados, véase resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RPD 0120/16.	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Respecto a la segunda parte de la fracción, relativa a los recursos públicos económicos que se han entregado a los sindicatos, debe señalarse que en los contratos colectivos de trabajo se establecen los montos, periodicidad y términos en los que el patrón se obliga a entregar recursos al sindicato, sin embargo, toda vez que esta Institución no cuenta con un contrato colectivo de trabajo, no proporciona recursos públicos a ningún sindicato.

Reiterando que toda persona que presta sus servicios en esta Institución, posee la calidad de personal de confianza, por lo que este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, no tiene sindicato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la CPEUM.

Cabe hacer mención en que el recurso público que esta Institución Policial otorga a personas físicas o morales, corresponde al pago por una contraprestación derivada de algún procedimiento de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.
Área responsable:	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

Fundamento

- Artículo 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
- Artículo 1 y 4 de la Ley General de Deuda Pública (LGDP).
- Ley de la Policía Federal (LPF).
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

Motivación



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

El artículo 1 de la LGDP señala que la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a **cargo de**, entre otras, **el Ejecutivo Federal y sus dependencias**.

En este contexto el artículo 26 de la LOAPF enlista las dependencias que conforman al Poder Ejecutivo de la Unión, y en cuyo listado no se advierte a la Policía Federal, lo anterior toda vez que la naturaleza jurídica de ésta es ser un Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual, por disposición legal se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación y por ende tiene las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determina en la LPF.

En conclusión, conforme al artículo 2 de la LPF al ser la Policía Federal un Órgano Administrativo Desconcentrado, no se encuentra contemplado en las instituciones que pueden contraer obligaciones de pasivo, directas o contingente derivadas de financiamientos que constituyan deuda pública, dicha facultad se encuentra encomendada únicamente, en el caso concreto, al Ejecutivo Federal y a las Secretarías de Estado en su carácter de Dependencias.

Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad

Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.
Área responsable:	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.

Fundamento

- Artículos 4, 17 y 19, fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal.
- Artículo 2, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- Oficio Circular núm. 309-A.- 0237/2012.
- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).
Motivación
Resulta procedente especificar que esta institución cuenta con la calidad de Órgano Administrativo Desconcentrado de acuerdo al numeral 2 de la LPF, adscrito a la Secretaría de Gobernación conforme al artículo 2, inciso c del RISEGOB. Por ello, una vez que se procedió a la revisión del RISEGOB y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no se localizó alguna disposición que facultara expresamente a los Órganos Desconcentrados a elaborar estados financieros o la dictaminarían de éstos. Por lo que, de conformidad a la normatividad enunciada y al oficio circular núm. 309-A.-0237/2012 emitido por el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Administrativos Desconcentrados son considerados como un centro de registro de operación, el cual desarrolla actividades técnicas, productivas o de servicios dentro de la Secretaría de Gobernación, donde ocurren las operaciones económico/financieras. Por lo tanto, la Policía Federal es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados en el sistema de contabilidad gubernamental y a su vez de la información del sistema necesaria para la toma de decisiones y para la elaboración o publicación de información contable y presupuestal, por tal motivo, no emite los estados financieros. En conclusión, la Secretaría de Gobernación es quien haciendo uso de la información que este Órgano Desconcentrado incluye en el sistema de contabilidad gubernamental, realiza los estados financieros.
Otros elementos para su análisis
Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

	los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Area responsable:	Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Coordinación de Servicios Generales.
Fundamento	
• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). • Artículo 2 y 8, de la Ley de la Policía Federal (LPF). • Reglamento de la Ley de la Policía Federal. • Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).	
Motivación	
Al Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la CPEUM, la LPF y su Reglamento, le corresponde prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico con personal comprometido y calificado, en coordinación con los tres órdenes de gobierno que privilegie la participación ciudadana, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, que den confianza y certidumbre a la sociedad, sin que se establezca la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad.	
Otros elementos para su análisis	
Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.	

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.
Area responsable:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fundamento	
• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

• Ley de la Policía Federal (LPF). • Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF). • Programa Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) • Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).
Motivación
En el marco del Programa Gobierno Cercano y Moderno (PGCM) instrumentado conforme a las "Bases de Colaboración suscritas por la Secretaría de Gobernación, a través de su Oficialía Mayor, para instrumentar dicho programa, la Unidad Responsable L00 Policía Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de dicha dependencia, no reporta avances en el tema de "Participación Ciudadana" toda vez que la Coordinación de Asesores del C. Oficial Mayor del ramo, que es la instancia que dicta la forma en que se presentan los informes y el sistema de control del PGCM, así como los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de los compromisos del referido Programa, determinó, que la Unidad responsable denominada Unidad para el Desarrollo Político y Fomento Cívico de la SEGOB, es la facultada para "Llevar a cabo Ejercicios de Participación Ciudadana con grupos estratégicos de los sectores social y privado, y atender las propuestas ciudadanas con grupos estratégicos de los sectores social y privado y atender las propuestas ciudadanas que de ahí se deriven, por lo que los mecanismos de participación los realiza directamente la Secretaría de Gobernación.
Otros elementos para su análisis
Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.
Área responsable:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fundamento	
• Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). • Artículo 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal. • Artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF).	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

- Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos).

Motivación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la CPEUM, la actuación de las instituciones de seguridad pública comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Asimismo, la LPF precisa en el numeral 2 que son objetivos de la Policía Federal **I.** Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; **II.** Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; **III.** Prevenir la comisión de los delitos, e **IV.** Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Igualmente la LPF precisa en el artículo 8 las atribuciones y obligaciones de este Órgano e indica que la Policía Federal, como Órgano Administrativo Desconcentrado, es una entidad jerárquicamente subordinada a la Secretaría de Gobernación, con facultades específicas para resolver asuntos en materia de seguridad pública, encomendada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en preservar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de Derecho.

Cabe señalar que la Policía Federal cuenta con autonomía administrativa, pero no tiene responsabilidad jurídica ni patrimonio propio, por lo cual, los recursos ejercidos por Policía Federal, forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente, esto es, la Secretaría de Gobernación como Ramo 4, y que es el medio por el cual se asignan recursos a este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo anterior, este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, conforme lo detallan los Lineamientos técnicos.

Otros elementos para su análisis

Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

... " (sic)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

II. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0018/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de Policía Federal, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0395/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número PF/OCG/DGE/1254/2017, a través del cual se remitió un alcance a la solicitud inicial de modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en el que señala lo siguiente:

“ ...

En alcance al oficio número PF/OCG/DGE/0900/2017 mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, modificar la tabla de aplicabilidad de este Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, dado la inaplicabilidad de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII y XLVI.

Sobre el particular, solicito su invaluable apoyo para modificar la tabla de aplicabilidad, en las fracciones descritas en el párrafo que antecede, así como las siguientes fracciones, dado su inaplicabilidad:

XXXV.- Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos.

XLVI.- Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.
Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XXXV. Recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano y organismos internacionales garantes de los derechos humanos.
Área responsable:	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Fundamento	
• Artículo 44 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal	
Motivación	
Las recomendaciones de organismos de derechos humanos nacionales son dirigidas al Comisionado Nacional de Seguridad conforme al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien en el ejercicio de sus facultades determina su aceptación, si en la recomendación establece la participación de integrantes de la Institución que vulneraron derechos humanos, la Comisión Nacional de Seguridad lo comunica al Comisionado General de la Policía Federal quien a su vez, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación, en observancia de lo dispuesto por el artículo 44, fracción XX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal. Por cuanto hace a las recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, estas son dirigidas al Estado Mexicano y notificadas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que las comunica a la Secretaría de Gobernación, la cual coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento a los puntos recomendatorios. En este sentido la Policía Federal es instada a participar en el cumplimiento y coadyuva en el establecimiento de las medidas de protección.	
Otros elementos para su análisis	
Por lo antes expuesto la Dirección General de Asuntos Jurídicos no estaría en posibilidades de subir las recomendaciones de derechos humanos a la página web, dado que las mismas son de carácter público y se encuentran en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones de su cumplimiento no corresponden generar su difusión.	

Solicitud de modificación a la Tabla de aplicabilidad	
Nombre del sujeto obligado:	Policía Federal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Dirección General de Enlace:	Dirección General de Enlace de la Policía Federal.
Fracción del artículo 70 de la LGTAIP a modificar:	XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.
Área responsable:	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Fundamento	
• Artículo 44, fracción XXII, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal • Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación. •	
Motivación	
La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal. Dicho cuerpo colegiado tiene sustento en el "Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Gobernación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, mismo que establece en el artículo sexto, que la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado, entre sus funciones tiene la de registrar y resguardar las actas de las sesiones del Comité, tesitura ante la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal no tendría la obligación de informar o subir dichas documentales al sistema.	
Otros elementos para su análisis	
Por lo expuesto se considera que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no podría subir las actas del Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación por no tener bajo su esfera de competencia dicha función; se anexa copia de la publicación del Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2016 para mayor referencia.	

..." (sic)

VI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, el alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de Policía Federal, al que recayó el número de acuse IFAI-CTN-000046-2017, a efecto de que el mismo fuera tramitado.

VII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante el oficio número INAI/SAI/DGEAPCTA/0437/17, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó a Policía Federal la recepción de su alcance a la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad y le informó que ambas solicitudes serían dictaminadas en el mismo expediente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

VIII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información con los comentarios atendidos, así como con el análisis de la inaplicabilidad de las nuevas fracciones.

IX. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones IV, XI, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Ley General, argumentando que no le son aplicables.

Posteriormente, Policía Federal solicitó mediante un alcance la modificación a la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones XXXV y XLVI del artículo en comento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables"*.

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mencionadas por Policía Federal:

A.IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos

Policía Federal argumentó, con fundamento en la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales, que esta fracción *"no le es aplicable a la Administración Pública Federal, en tanto que la obligación refiere a programas operativos anuales: figura utilizada sólo en estados y municipios"*.

Sin embargo, los Lineamientos Técnicos Generales contemplan en la fracción IV del Anexo 1 lo siguiente:

...

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto y guardar relación con las especificadas en la estructura orgánica del sujeto obligado (fracción II). Para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sean aplicables. También deberá haber congruencia con lo señalado en las fracciones III (las facultades de cada área) y VI (indicadores).

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

De lo anterior, se advierte que la presente fracción hace referencia no sólo a los Programas Operativos Anuales, sino también a aquellos Programas presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que les sean aplicables.

Asimismo, se establece que la información publicada en esta fracción debe ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto, por lo que resulta conveniente analizar la normativa aplicable en esta materia.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en los artículos 23, fracción IV y 64, fracción I, lo siguiente:

Artículo 23. La estructura de los programas presupuestarios se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifica a los ejecutores del gasto público federal en la forma siguiente:

...

- IV. Proyecto, que establece las acciones que implican asignaciones presupuestarias para programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera.

La Secretaría podrá establecer, para efectos programáticos, clasificaciones por tipo de programas y proyectos de inversión.

Las dependencias y entidades al llevar a cabo las acciones relativas al proceso integral de programación y presupuesto, se sujetarán a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

...

Artículo 64. Las dependencias y entidades deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos;

...

Adicionalmente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone en su artículo 54 lo siguiente:

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

...

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Derivado de las disposiciones citadas, se observa que la programación y presupuestación del gasto público comprende, entre otras cosas, las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo.

Cabe aclarar que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que las dependencias incluyen a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

Asimismo, con relación a los Programas presupuestarios, se contempla que su estructura se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifique a los ejecutores del gasto público federal. Y en el caso de las dependencias y entidades, se deben sujetar a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se desprende que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Además, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Ahora bien, para llevar a cabo dichas evaluaciones, se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

De igual manera, se establece la obligación para que la Federación incluya en su ley de ingresos y presupuesto de egresos, apartados específicos con los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto; el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Otro asunto relevante, es que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Finalmente, debe considerarse que, para la armonización en la elaboración y presentación de la información anterior, se deben atender las normas, metodologías, clasificadores y los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En consecuencia, se estima que Policía Federal es competente para contar con la información, por lo menos, de los programas presupuestales, ya que se constituye como una unidad ejecutora del gasto, por lo que deberá publicar la información correspondiente a la presente fracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

B. XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

Policía Federal señaló respecto a la presente fracción que, de conformidad con los artículos 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley de la Policía Federal; 92 y 147 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales, no cuenta con personal contratado por honorarios derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña la Institución; situación por la cual cuenta únicamente con personal de confianza.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Aunado a lo anterior, indicó que a los integrantes que laboran para ese órgano administrativo desconcentrado se les cubre una contraprestación económica por los servicios prestados, la cual se integra por el sueldo compactado y, en su caso, la compensación que corresponda, lo anterior de conformidad con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.

Por último, manifestó que, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos, señaladas en el Reglamento de la Ley de la Policía Federal, las partidas "121 Honorarios asimilables a salarios -12101 Honorarios, 12202 Compensaciones a sustitutos de profesores", no son utilizadas por esa Institución Policial.

Sobre el particular, la fracción XI del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales establece lo siguiente:

...

En el caso de los sujetos obligados de la Federación, la información publicada tendrá relación con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y demás normas aplicables a la materia. Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, deberán aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción VII (directorio) del artículo 70 de la Ley General.

...

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la información de esta fracción guardará relación con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece al respecto lo siguiente:

Artículo 69. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Asimismo, los Lineamientos antes mencionados refieren que la información debe guardar relación con el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala lo siguiente:

Artículo 34. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos.

Para tales efectos, deberán considerar lo siguiente:

...

VII. Las asignaciones para la contratación de servicios profesionales por honorarios, para lo cual deberán incorporar las previsiones que, en su caso, correspondan para la operación y supervisión de los programas sujetos a reglas de operación, para los programas y proyectos financiados con crédito externo y demás asignaciones que se requieran por concepto de honorarios.

...

Artículo 56. Las dependencias y entidades deberán elaborar sus anteproyectos con sujeción al calendario establecido en el artículo 22 de este Reglamento y a lo siguiente:

...

V. El presupuesto de los anteproyectos se deberá realizar considerando la perspectiva del destino de gasto, conforme a lo siguiente:

...

b) Asignaciones con cargo al presupuesto de servicios personales, correspondientes a las percepciones extraordinarias y las que derivan de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas y personal eventual, así como previsiones de gasto requeridas para la implementación y operación de los servicios profesionales de carrera.

....

De las disposiciones citadas, se observa que los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra, incluir expresamente en los respectivos presupuestos autorizados de servicios personales, los recursos destinados a celebrar tales contratos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Adicionalmente, las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos, para lo cual deberán considerar las correspondientes a la contratación de servicios profesionales por honorarios.

De conformidad con las disposiciones analizadas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, pareciera que Policía Federal tiene la atribución para incluir este tipo de gasto en la elaboración de sus anteproyectos presupuestales. No obstante, es importante observar lo dispuesto en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 21...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

...

Artículo 123...

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

De lo anterior, se advierte que Policía Federal es una institución de carácter civil, disciplinado y profesional. Asimismo, debe coordinarse con el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, el Sistema Nacional de Seguridad Pública se encuentra sujeto a ciertas bases, entre las que se encuentran: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

Adicionalmente, en materia laboral, se establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

En relación con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

Artículo 61. El Programa Rector de Profesionalización es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones de Procuración de Justicia.

...

Artículo 72. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley.

En consecuencia, se estima que, constitucional y reglamentariamente, Policía Federal no tiene competencia para llevar a cabo contrataciones de servicios profesionales por honorarios; toda vez que debe respetar las bases mínimas que establece la Constitución para el Servicio Nacional de Seguridad Pública, así como las reglas y procesos que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, esto con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades entre los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

En relación con lo anterior, de una búsqueda en la página de Transparencia Presupuestaria¹, se advirtió que Policía Federal es la Unidad Responsable del Programa Presupuestario "Operativos para la prevención y disuasión del delito", contenido dentro del ramo 04-Gobernación, modalidad "Prestación de Servicios Públicos", clave 903.

Posteriormente, de una revisión a la Clasificación Económica del presupuesto de este programa, esto es, en qué se gasta el recurso, se advirtió que Policía Federal tiene aprobado el Capítulo 1000, relativo a "Servicios personales", y dentro del mismo Capítulo, cuenta con los conceptos 1100 – Remuneraciones al personal de carácter permanente, 1300 – Remuneraciones adicionales y especiales, 1400 – Seguridad social y 1500 – Otras prestaciones sociales y económicas; no obstante, no cuenta con el concepto 1200, correspondiente al pago de servicios profesionales por honorarios.

¹ Disponible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/programas#consultas>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Dicho concepto, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, contempla lo siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO

121 Honorarios asimilables a salarios

12101 Honorarios

122 Sueldos base al personal eventual

12201 Remuneraciones al personal eventual

12202 Compensaciones a sustitutos de profesores

123 Retribuciones por servicios de carácter social

12301 Retribuciones por servicios en periodo de formación profesional

124 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje

12401 Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Del presupuesto analizado, se advierte que Policía Federal no cuenta con presupuesto asignado para llevar a cabo el tipo de contrataciones que exige la presente fracción, lo que fortalece la inaplicabilidad de esta obligación.

Derivado del conjunto de las consideraciones anteriores, se aprecia que Policía Federal no cuenta con la atribución ni el presupuesto para llevar a cabo contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por lo que se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

C. XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio

Al respecto, Policía Federal manifestó que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 8 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

de la Policía Federal, el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Lineamientos Técnicos Generales, no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos.

Con relación a esta fracción, es importante considerar lo dispuesto por las fracciones III y V del artículo 16 de la Ley de Planeación, que señalan lo siguiente:

Artículo 16. A las dependencias de la administración pública federal les corresponde:

...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

...

V. Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados que conforman al Ejecutivo Federal tienen la facultad de ejercer programas financiados con recursos públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Planeación, para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, dicho ordenamiento faculta a toda la Administración Pública Federal para la elaboración de programas que guarden relación con el Plan Nacional de Desarrollo para el cumplimiento de sus objetivos y, en consecuencia, la aplicabilidad de esta fracción es homogénea para todas las dependencias y entidades.

Asimismo, considerando que este sector de sujetos obligados está regulado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Responsabilidad Hacendaria, se puede concluir que la información a la que hace referencia la presente fracción es aplicable a la Policía Federal.

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

D. XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

Al respecto, Policía Federal señaló, con fundamento lo dispuesto en la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y en los Lineamientos Técnicos Generales, que esta fracción no le es aplicable, toda vez que las relaciones laborales con el personal de base o de confianza se señalan en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política.

Asimismo, indica que sus relaciones laborales no se rigen por contratos colectivos de trabajo y, en consecuencia, no proporciona recursos públicos a ningún sindicato.

Establecido lo anterior, el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

...

Ahora bien, la Ley de la Policía Federal dispone lo siguiente:

Artículo 6. El Comisionado General tendrá el más alto rango en la institución de la Policía Federal sobre la cual ejercerá las atribuciones de mando, dirección y disciplina, y será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta del Secretario.

...

Artículo 10. Son atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal:

...

VIII. Proponer al Secretario, los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;

IX. Designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial;

X. Otorgar, en términos que establezca el Reglamento, los grados policiales homólogos;

...

Artículo 14. La relación entre la Policía Federal y su personal se regulará por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 Constitucional, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Los integrantes podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que esta ley señala para permanecer en la institución, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación o la remoción.

Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Secretaría sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones señaladas en la resolución respectiva, sin que en ningún caso proceda su reincorporación o reinstalación a la Policía Federal.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Por su parte, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 5. La Institución, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades siguientes:

...

III. SECRETARÍA GENERAL;

Además, la Institución contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme al artículo 107 del presente Reglamento.

El Secretario expedirá los manuales que sean necesarios para la conformación de la estructura y las funciones que deberán desarrollar las Divisiones, Coordinaciones y el Consejo Federal.

La Institución contará para su debido funcionamiento con los servidores públicos siguientes: Comisionado General, Secretario General, jefes de división, coordinadores, coordinadores estatales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores de área, jefes de departamento, analistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, así como unidades correspondientes, de conformidad con el presupuesto autorizado.

...

Artículo 147. La relación jurídica entre la Institución y los Integrantes se rige por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y el presente Reglamento.

En relación con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

Artículo 45. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los artículos previamente establecidos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Asimismo, se establecen como atribuciones del Comisionado General de la Policía Federal, entre otras, las de proponer al Secretario los nombramientos de los mandos superiores de la Policía Federal; designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la propia institución y relevarlos libremente de los mismos y otorgar los grados policiales homólogos.

De igual manera, es posible advertir que efectivamente la Policía Federal no elabora contratos colectivos de trabajo con sus empleados; en virtud de que se rigen por sus propias leyes, lo anterior atendiendo a lo que disponen los artículos anteriormente señalados.

Por último, se observa que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, únicamente dispone que las instituciones policiales deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

Por otra parte, conviene referir lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en la fracción XVI del Anexo I disponen lo siguiente:

...

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), monto, objeto de la donación, descripción de los recursos en especie y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

...

De lo anterior, se deduce que los Lineamientos Técnicos Generales dividen la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General en dos secciones: la primera sección establece que los sujetos obligados deberán publicar la **normatividad que regula las relaciones laborales** con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza, la **normatividad laboral aplicable**, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u **otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

completo, y la segunda sección, se refiere a los recursos públicos económicos —en especie o donativos— que se han entregado a los sindicatos.

Retomando la manifestación de Policía Federal, respecto a la primera sección de esta fracción, manifestó que no ha generado un documento que contenga las condiciones generales de trabajo, o bien, un contrato colectivo de trabajo. Para fortalecer su dicho, el sujeto obligado citó el recurso de revisión **RPD 0120/2016**, resuelto por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el 06 de abril de 2016 y sustanciado en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en el que se resolvió que, en efecto, Policía Federal no contaba con un documento que contenga las condiciones generales de trabajo.

Como se mencionó anteriormente, la primera sección de esta fracción no sólo está constituida por las condiciones laborales de trabajo o un contrato colectivo de trabajo, sino que también contempla la **normatividad que regula las relaciones laborales**. En este sentido, si bien Policía Federal señaló que no se rige por contratos colectivos de trabajo, lo cierto es que **sí cuenta con la normativa aplicable que rige la relación laboral**, ya que los artículos 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de la Policía Federal, 147 del Reglamento de la Ley Policía Federal y 45 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, constituyen la normativa que regula la relación jurídica entre la institución y los integrantes del sujeto obligado, por tanto, constituyen la información que exige la fracción XVI de la Ley General.

Ahora bien, en relación con la segunda sección, relativa a los recursos públicos económicos —en especie o donativos— que se han entregado a los sindicatos, cabe señalar que efectivamente, al no existir contrato colectivo de trabajo en la Policía Federal, no se cuenta con un sindicato y, en consecuencia, no le proporciona recursos públicos.

En virtud de lo anterior, atendiendo a los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal, Policía Federal **deberá publicar la información correspondiente a la primera sección de esta fracción**, por lo que se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

E. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

El sujeto obligado indicó que la presente fracción le es inaplicable, en virtud de que es información que se encuentra encomendada únicamente a las Secretarías de Estado en su carácter de dependencias. En este sentido, fundamentó su dicho en los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 4 de la Ley General de Deuda Pública, la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública, define a la deuda pública en los siguientes términos:

Al respecto, la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I. El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados así como de los movimientos que en éstos se efectúen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos establece lo siguiente:

...
Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.
...

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directa o contingente derivada de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la mencionada Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la SHCP es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos. Asimismo, se establece que la SHCP lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la SHCP, pero solicitada para el financiamiento de las dependencias y sus respectivos órganos desconcentrados, con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, que es explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que la SHCP sea la encargada de contratarla.

Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

...

Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

...

VII. Las dependencias, y

...

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 53.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Con base en lo anterior, se observa que entre los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se encuentran las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

En este sentido, se advierte que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, es considerado como un ejecutor de gasto, de manera que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Considerando lo anterior, se observa que, entre las obligaciones de los ejecutores de gasto, se encuentran las siguientes: por un lado, la de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos y, por el otro, la de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante.

Finalmente, es importante mencionar que el gasto público federal comprende entre otras cuestiones, las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública que realizan los ejecutores de gasto.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

F. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Por lo que respecta a esta fracción, Policía Federal indicó que, con fundamento en los artículos 4, 17, 19, fracción II, 44, 45 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2 de la Ley de la Policía Federal, 2, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Oficio Circular núm. 309-A.-0237/2012, y los Lineamientos Técnicos Generales, esa Institución **no localizó alguna disposición que la facultara expresamente para elaborar estados financieros o la dictaminación de los mismos.**

Lo anterior, en virtud de que sólo es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados en el sistema de contabilidad gubernamental y que la Secretaría de Gobernación es quien, haciendo uso de la información que ese Órgano Desconcentrado incluye en el sistema de contabilidad gubernamental, realiza los estados financieros.

Atendiendo a las manifestaciones que emite Policía Federal, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

...

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

...

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplicarán la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que estos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registrará las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

...

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Partiendo del supuesto anterior, se puede afirmar que los órganos administrativos desconcentrados se encuentran obligados por la normativa en esta materia, ya que forman parte de las Secretarías de Estado, consideradas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como dependencias.

Derivado de lo anterior, se colige que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

II. Auditor(es) Externo(s): el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

...

IV. Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

...

XII. Oficio de Designación: el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

...

XVII. Términos de Referencia: el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externa se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que conviene señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAAE.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.

7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA

PLANEACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

...

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

...

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

...

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

...

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

...

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.

En conclusión, de los preceptos desglosados y de su análisis se puede concluir que Policía Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, registrará las operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública y generará sus estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Asimismo, es importante mencionar que Policía Federal mencionó que los estados financieros los realiza la Secretaría de Gobernación y que no cuenta con atribuciones para generar los dictámenes a los mismos; sin embargo, se precisa esta fracción instruye



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

a publicar el resultado de la dictaminación que se realiza a los mismos, no los estados financieros como tal.

En este sentido, se advirtió que los dictámenes a los estados financieros realizados por los auditores externos son notificados a los órganos sujetos a revisión, entre los que se encuentran los órganos administrativos desconcentrados, como es el caso de Policía Federal.

Por tanto, se estima que, pese a que Policía Federal no genera el dictamen de los estados financieros, sí es información que podría obrar en su posesión y, en consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

G.XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo que respecta a esta fracción, Policía Federal indicó que, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos Generales, esa institución no cuenta con la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad.

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 2, fracción VIII, lo siguiente:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Asimismo, el Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación establece en la fracción VII, los órganos administrativos desconcentrados que le competen, como a continuación se observa:

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

...

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

...

1.20. Policía Federal

...

De lo anterior, se observa que los sujetos obligados para cumplir con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria son las Dependencias, entendiéndose por éstas a las Secretarías de Estado, incluyendo sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, tal es el caso de la Secretaría de Gobernación, siendo uno de sus órganos desconcentrados la Policía Federal.

Ahora bien, los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2017, elaboración y autorización de sus calendarios de presupuesto, carga de los calendarios de los anexos transversales, actualizaciones de las matrices e indicadores para resultados y modificaciones de sus metas, respecto del tema que se atiende instituye:

Ámbito de aplicación.

...

3. Los presentes Lineamientos son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2, fracción VIII de la LFPRH, así como para las entidades de la Administración Pública Federal (APF)

...

De lo anterior se observa que los Lineamientos para la integración del presupuesto de egresos de la federación, son aplicables para las dependencias que se encuentran referidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que como con antelación ya se hizo referencia corresponde a las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, siendo el caso de la Policía Federal.

Por lo que respecta a la atribución de la fracción que se atiende, respecto del sujeto obligado en comento, el Reglamento de la Ley de la Policía Federal refiere:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Federal, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, así como regular el servicio profesional de carrera policial, el régimen disciplinario aplicable a los integrantes de la Policía Federal, al igual que regular las funciones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.

La Policía Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones, obligaciones, facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan su Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las atribuciones que a la Policía Federal se otorgan en el presente Reglamento en materia de investigación y combate de los delitos cometidos, se realizará, conforme al artículo 21 constitucional, bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

Para los efectos de la relación con la Organización Internacional de Policía Criminal, la institución se deberá coordinar, en su carácter de Oficina de Enlace Nacional Interpol-México, con la autoridad competente que tenga a su cargo la Oficina Central Nacional de Interpol.

...

Artículo 7.- Son facultades genéricas de los titulares de las unidades señaladas en el artículo 5, fracciones II, III, y IV, del presente Reglamento, las siguientes:

...

XVII. Implementar las medidas de protección a imputados y testigos, mediante la instrumentación del procedimiento correspondiente y del otorgamiento de recursos económicos y humanos que permitan solventar la aplicación de tales medidas;

...

Del ordenamiento legal citado, se vislumbra que, entre las facultades genéricas de los titulares de las unidades correspondientes a las diversas Divisiones, Secretaría General y Asuntos Internos, les compete implementar medidas de protección a imputados y testigos **entre los que se encuentra el otorgamiento de recursos económicos** para solventar la aplicación de las medidas de protección, ahora bien, respecto al ejemplo antes referido, es menester precisar que lo importante es hacer público cómo se ejerce el recurso más la información que, en su caso, pudiera ser reservada.

Ahora bien, por lo que respecta a la manifestación del Policía Federal respecto a que *“no cuenta con la atribución de asignar o permitir usar recursos públicos a personas físicas o morales para que realicen actos de autoridad”*, es importante precisar la presente fracción hace referencia a dos cosas distintas, por una parte, reseña los recursos que se dan a particulares y otra a las facultades de ejercer actos de autoridad, por lo que se concluye el sujeto obligado hizo una interpretación errónea de la fracción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con atribuciones para generar el tipo de información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

H. XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Al respecto, Policía Federal argumentó que si en la recomendación se establece la participación de integrantes de la Institución que vulneraron derechos humanos, la Comisión Nacional de Seguridad lo comunica al Comisionado General de la Policía Federal quien, a su vez, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación. En cuanto a las recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, refirió que éstas son dirigidas al Estado Mexicano y notificadas a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dependencia que las comunica a la Secretaría de Gobernación, la cual coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento a los puntos recomendatorios.

Sobre este particular, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...
En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.
...

Por lo que respecta a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño; registrarán en los casos que así corresponda, las dependencias y Entidades Federativas que hayan colaborado para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas, aun cuando no se trate de la autoridad responsable, así como la fecha en la que se notificó a la CNDH u órgano estatal garante de los derechos humanos el cumplimiento a cada punto recomendatorio.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

La información se organizará en un formato que permita identificar, por tipo, todas las recomendaciones recibidas por parte de la CNDH o el organismo local (recomendación específica, recomendación por violaciones graves, recomendaciones generales o de cualquier otra índole) y las que contemplen las leyes locales en la materia. Además, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado por la misma, a saber: con pruebas de cumplimiento total; con pruebas de cumplimiento parcial; sin pruebas de cumplimiento; con cumplimiento insatisfactorio; en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento; en tiempo de ser contestadas; cuyo cumplimiento reviste características peculiares.

Con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información publicada por los sujetos obligados, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH (SISER), administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados involucrados en casos especiales emitidos por la CNDH o los organismos estatales facultados para ello, publicarán la información correspondiente; si no se posee información de ese tipo, incluirán una leyenda que especifique claramente que no se ha generado información en el periodo que corresponda.

Con el propósito de que los (las) usuarios(as) puedan cotejar la información de los sujetos obligados con la que publican la CNDH y/o los organismos estatales, se incluirá un hipervínculo al sitio de Internet de estas dependencias, al apartado en el que se publican Recomendaciones.

La información que difundan los sujetos obligados en esta fracción guardará correspondencia con lo publicado por los organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las Entidades Federativas conforme al artículo 74, fracción II, incisos a) y e) de la Ley General. Todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, incluirán también un vínculo a la página de la Defensoría de los Derechos Universitarios u homólogo.

Para que las personas tengan acceso a la información relacionada con sentencias, recomendaciones, informes y/o resoluciones emitidas por organismos internacionales garantes de derechos humanos, también se incluirá un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Tal como se observa de los párrafos citados, esta obligación no consiste únicamente en publicar las recomendaciones recibidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

humanos y los internacionales en la materia, **sino también la información relativa al seguimiento de las mismas.**

En este sentido, considerando que el propio sujeto obligado manifestó que el Comisionado General de la Policía Federal instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos coadyuvar en el cumplimiento de los puntos de recomendación y que, para el caso de recomendaciones de órganos de derechos humanos de carácter internacional, la Secretaría de Gobernación coordina a las Instituciones de la Administración Pública Federal para el cumplimiento a los puntos recomendatorios, podemos advertir que Policía Federal tiene conocimiento del seguimiento de las recomendaciones que debe cumplir.

Otro punto que se debe considerar es que, respecto a las recomendaciones aceptadas, los sujetos obligados deberán especificar de cuáles recomendaciones solicitó a la Unidad responsable su opinión en cuanto a acciones y forma de llevar a cabo la reparación del daño, lo que representa una cuestión que sólo la unidad responsable puede saber de inicio.

Asimismo, de cada recomendación que se reporte, se incluirá el estado del cumplimiento de lo ordenado, de manera que la unidad responsable es la que puede otorgar, entre otras cosas, las pruebas de cumplimiento e informar sobre el tiempo para presentar las mismas.

De igual forma, no basta publicar la recomendación recibida, ya que, con la finalidad de que las personas puedan corroborar la información, se agregará un hipervínculo a la versión pública del Sistema de Seguimiento a Recomendaciones emitidas por la CNDH, administrado por la SEGOB o a los sistemas homólogos que corresponda.

Adicionalmente, todos los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción un hipervínculo al Programa Nacional de Derechos Humanos vigente, así como un hipervínculo al Buscador de recomendaciones internacionales a México en materia de derechos humanos resultado de la iniciativa conjunta entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

No sobra manifestar que de una búsqueda en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, se localizó que dentro del objetivo 4 *“Desarrollar en las instituciones de seguridad pública esquemas de proximidad y cercanía con la sociedad”*, hay un indicador (4.3) que mide el número de recomendaciones emitidas por la CNDH a Policía Federal



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

por presuntas violaciones a los derechos humanos por cada 10,000 policías, lo cual refuerza el argumento de la aplicabilidad de esta fracción.

En este sentido, se advierte que Policía Federal cuenta con la información regulada en esta fracción, por lo que deberá cumplir con esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

I. XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

El sujeto obligado manifestó que la información de esta fracción no le es aplicable, toda vez que los mecanismos de participación ciudadana los realiza directamente la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Policía Federal y su Reglamento, el Programa de Gobierno Cercano y Moderno y los Lineamientos Técnicos.

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales establecen lo siguiente:

...
Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, acciones, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

En esta fracción se concentrarán los mecanismos que permitan, convoquen o fomenten la participación de las personas a través de opiniones, propuestas, manifestaciones, análisis, colaboraciones, entre otras; que sean individuales o como parte de consejos o comités, y que estén relacionadas con la toma de decisiones de interés público y el quehacer de las instituciones.

Se trata de que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada, que distingue, aunque no excluye, otros tipos de participación (informal, individual, comités, etcétera); en su caso, mecanismos que combinen tanto la participación institucionalizada como la no institucionalizada o informal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

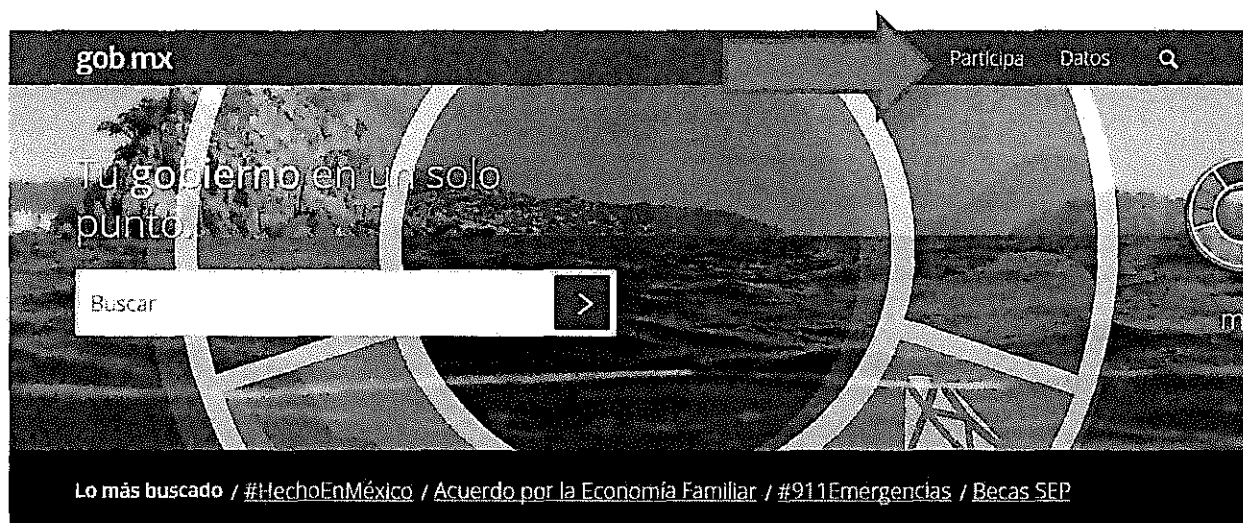
Adicionalmente, en esta fracción los sujetos obligados especificarán la forma en que recibirán las aportaciones de los ciudadanos y la validación de los resultados de sus mecanismos de participación ciudadana, entendida como la labor de los sujetos obligados para considerar o retomar alguna(s) o todas la(s) propuesta(s) ciudadana(s), por lo que este numeral deberá guardar relación con la fracción XX (trámites) del artículo 70 de la Ley General

...

De los Lineamientos citados, se puede destacar que los sujetos obligados publicarán aquella información que pretenda impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, incluyendo mecanismos de participación ciudadana que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable.

Asimismo, se observa que lo importante es que los sujetos obligados identifiquen y divulguen en sus portales de Internet todos los puntos de encuentro o posibilidades que involucren la participación ciudadana institucionalizada o no institucionalizada o informal.

De esta manera, se informa que se localizó la plataforma electrónica [gob.mx](http://www.gob.mx)², que constituye el sitio oficial de Datos Abiertos del Gobierno de la República, dentro de la cual se observa un apartado denominado "Participa", tal como se muestra en la siguiente imagen:



² Disponible en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.gob.mx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

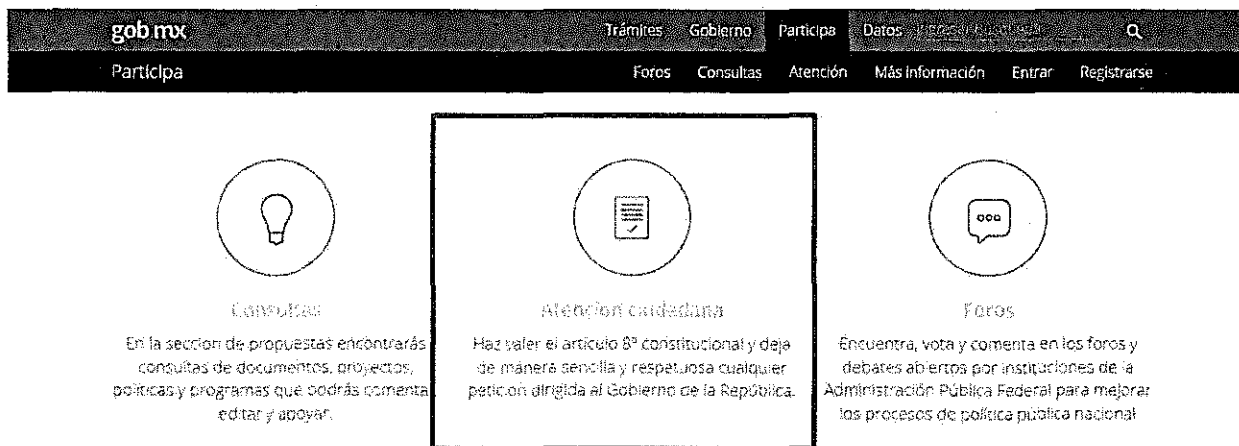
Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

En dicho apartado, se explica que *“es el componente de participación ciudadana, que te permitirá participar, decidir y colaborar en la construcción de políticas públicas del Gobierno de la República”*.



Asimismo, en el mismo apartado se observa que los mecanismos de participación son: comentar, editar y apoyar consultas de documentos, proyectos, políticas y programas; votar y comentar en los foros y debates abiertos por instituciones de la Administración Pública Federal para mejorar los procesos de política pública nacional y, el de mayor relevancia para este análisis, presentar de manera sencilla y respetuosa cualquier petición al Gobierno de la República en la opción de Atención Ciudadana,





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Derivado de lo anterior, se observa un primer mecanismo al alcance de la ciudadanía para participar con Policía Federal, esto es mediante el ejercicio del derecho de petición, mismo que deberá realizarse de manera sencilla y respetuosa a través del canal dispuesto para tal efecto.

Por otro lado, dentro del apartado de Policía Federal en la plataforma gob.mx, se encontró una aplicación móvil, definida como un servicio del Gobierno Federal, desarrollada en la Coordinación de Innovación Tecnológica de la División Científica en la Policía Federal, que permite realizar denuncias de delitos y establecer un vínculo entre la ciudadanía y el Centro de Atención al Comisionado, que es parte de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS).

La imagen muestra una captura de pantalla de la página web de gob.mx. En la parte superior, se encuentra el logo de gob.mx y una barra de navegación con enlaces como Trámites, Gobierno, Participa, Campañas, y una barra de búsqueda. Debajo de la barra de navegación, hay una sección titulada "PF Móvil" con el subtítulo "Aplicación para teléfono móvil". A la derecha de este texto, hay una imagen de una mano sosteniendo un teléfono móvil que muestra la interfaz de la aplicación. Debajo de la imagen, hay un texto que describe la aplicación: "PF Móvil es una aplicación que permite realizar denuncias de delitos y establecer un vínculo entre la ciudadanía y el Centro de Atención al Comisionado (CAC) que es parte de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) Mexicana. Permite realizar llamadas de emergencia al 033, enviar denuncias en forma de texto con la posibilidad de adjuntar multimedia (audio, foto o video) como prueba de denuncia, es posible seguir a cuenta de Twitter @CEAC_CNS, así como solicitar información acerca de los diferentes tipos de delitos. La aplicación no recopila datos personales y la denuncia no se almacena en el dispositivo." A la derecha de este texto, hay una caja que muestra el autor "Policía Federal" y la fecha de publicación "26 de noviembre de 2016". Debajo de esta caja, hay un botón que dice "CÓPULA NUESTRA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN". En la parte inferior de la página, hay un logo que dice "PF MÓVIL" con el subtítulo "Tu REPORTE es confidencial y seguro". Debajo de este logo, hay un diagrama que muestra un flujo de información: NOTICIAS -> NOTICIAS -> RTVA -> RTVA. En la parte inferior derecha de la página, hay un texto que dice "martes, 23 de marzo de 2017".

De igual manera, se pudo observar un apartado de contacto mediante el cual se puede ejercer el derecho de petición, tal como se observa en la siguiente imagen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

gov.mx

Trámites Gobierno Participa Datos Transparencia

Blog Multimedia Prensa Agenda Acciones y Programas Documentos Transparencia Contacto

Londres 102.
Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06600

Teléfono: 11036000
Atención a la ciudadanía: 088
Policía Federal

ceac@chs.gob.mx

¿De qué se trata tu petición?

Descripción

Enviar

Entero abre esta nueva ventana

Da clic para ver la ubicación

https://bos.google.com/?q=194259311273087-99162769568369

Adicionalmente, se estima conveniente referir lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en este tema:

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

...

Artículo 59. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

De dichos preceptos, se desprende que Policía Federal, como sujeto obligado de la Ley General, debe transparentar y permitir el acceso a la información de aquellos mecanismos de colaboración emitidos para la promoción e implementación de políticas, así como de los mecanismos de apertura gubernamental; por lo que su manifestación acerca de que la Secretaría de Gobernación es la encargada de atender la participación ciudadana queda desvirtuada en virtud de la obligación que, de manera directa, le impone la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

De la información obtenida, se puede concluir que Policía Federal cuenta con información relacionada con la presente obligación, por lo que deberá cumplir con la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 12 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

J. XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

Policía Federal argumenta que, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, 1 y 6 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y los Lineamientos Técnicos Generales, ese Órgano Administrativo Desconcentrado no tiene programas que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie, que se dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivo sus derechos, como lo detallan los Lineamientos Técnicos, toda vez que al no contar con patrimonio propio, los recursos de Policía Federal forman parte del gasto coordinado sectorialmente por la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales, indican lo siguiente:

...

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

...

De lo anterior, se advierte que para esta fracción todos los sujetos obligados publicarán todos los programas distintos a los programas sociales que se publicarán en el artículo 70, fracción XV de la Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

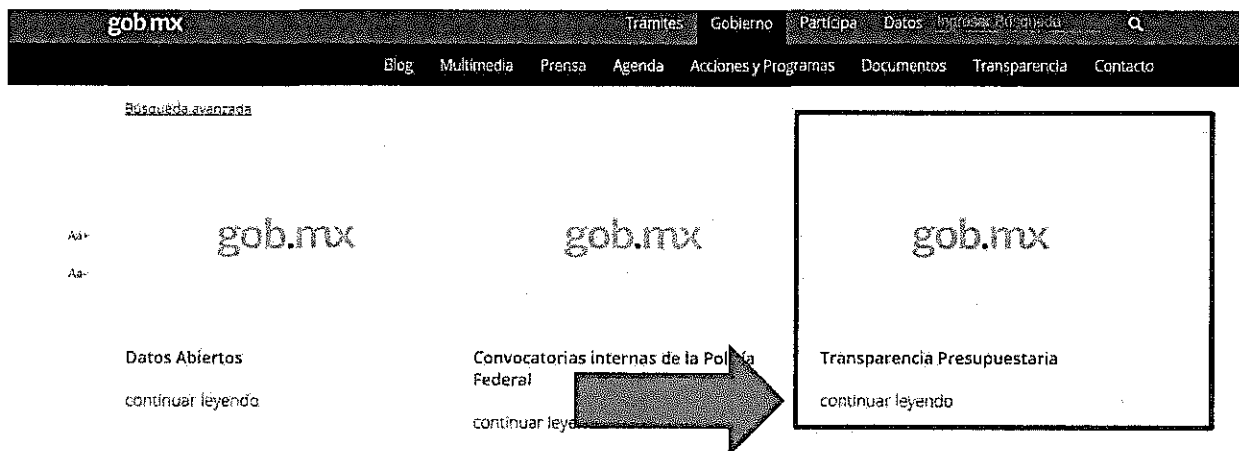
Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Asimismo, se establece que se entenderá por programa el instrumento normativo de planeación, o bien, el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas con recursos previamente determinados.

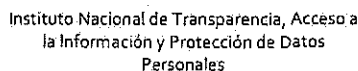
En este sentido, de una búsqueda dentro del apartado de Policía Federal en la plataforma gob.mx, se localizaron dos proyectos de inversión que corresponden al Programa de Estudios de Preinversión, a los que se puede acceder a través de los siguientes pasos:

1. Acceder al apartado de Transparencia Presupuestaria.



2. Ingresar a la opción de Proyectos de Inversión: Estudios de Preinversión.





Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

3. Seleccionar la clave de cartera para observar las fichas de los programas.

4. Lo anterior abrirá una ventana que permite visualizar la información general, el calendario de recursos fiscales, otras fuentes de financiamiento, datos sobre la etapa de operación y otros datos.

Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal.		Clave de Cartera
		14041609000
Fase		
14041609000		
Ramo		
14041609000		
Tipo de proyecto		
Programa de Estudios de Preinversión		
Entidad Federativa		
Yucatán		
Monto total de inversión		
600 000 000		
Presupuesto aprobado en el PEF 2017		
0		
Presupuesto aprobado en el PEF 2016		
0		
Monto ejercido 2016		
0		
Ejecutor del proyecto		
14041609000		
Descripción		
Construcción de Academia Regional Zona Sureste de la Policía Federal.		
Localización		
Av. Manzanilla 501, Col. Jardines de San Felipe, Zona de Centro, Chetumal, Quintana Roo, México		
Presupuesto Modificado 2016		
0		
Porcentaje de Avance físico		
0.00%		

Calificación de cuentas fiscales	
Otras fuentes de financiación	
Riesgos sobre la etapa de operación	
Coste total	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Derivado de lo anterior y considerando que en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán todos los programas distintos a los programas sociales, se puede concluir que Policía Federal cuenta con información que le permite dar cumplimiento a la misma.

Por lo anterior, se desprende que Policía Federal cuenta con la información que le permite cumplir con esta fracción, por tanto, deberá atender esta obligación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12 y 19 de la Ley General y 3 de la Ley Federal.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

K. XLVI. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos.

Policía Federal señaló que la presente fracción le es inaplicable, motivando su dicho en que su Dirección General de Asuntos Jurídicos participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal, siendo la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado la encargada de registrar y resguardar las actas de las sesiones del Comité.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que los consejos consultivos son una figura en la que participan en conjunto los sectores correspondientes de la sociedad y el estado, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones para que la autoridad tome decisiones sobre los temas que le competen, se considera necesario que la facultad de contar o participar en un Consejo Consultivo debe encontrarse establecida en la normatividad que rige a Policía Federal.

De esta forma, al encontrarnos frente a una autoridad en ejercicio de atribuciones, se debe observar el principio de legalidad como el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, donde se determina que el actuar de las autoridades sólo puede realizarse mediante el fundamento de un mandamiento, facultad o atribución previamente expedido.

Lo anterior en concordancia con la Tesis Aislada *"PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. La cual a la letra señala lo siguiente:

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez."

Así, para que la fracción XLVI del artículo 70 de la LGTAIP resulte aplicable a Policía Federal, es necesaria la existencia de una facultad, atribución, obligación o similar, que conste en un cuerpo normativo, en donde específicamente se señale, por lo menos, la posibilidad de que esta entidad cuente con un consejo consultivo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

Visto lo anterior, y en adición a la manifestación de Policía Federal acerca de que sólo participa en el Comité Jurídico de la Secretaría de Gobernación como vocal, se procedió a revisar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, de cuyo análisis se concluyó que no cuenta con ninguna facultad o atribución que lo habiliten para contar con la figura de un Consejo Consultivo.

Derivado de lo anterior, se estima que Policía Federal no cuenta con la atribución para contar o participar en un Consejo Consultivo, por tanto, se considera procedente la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

En este sentido, Policía Federal deberá cumplir con las fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo otorgado para que los sujetos obligados concluyan con la carga de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a más tardar el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, conforme al Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

fracciones IV, XV, XVI, XXII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVII y XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Se dictamina **procedente** la solicitud presentada por Policía Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XI y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

TERCERO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04131	Policía Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII.	XI, XLVI.

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ante Rosa



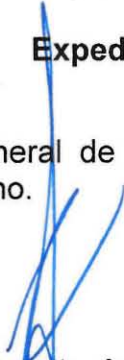
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Policía Federal

Expediente: DTA 0009/2017

María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Rosa María Bárcena Canuas
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0009/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE POLICÍA FEDERAL.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.05, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de Policía Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a la Policía Federal, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
04131	Policía Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII.	XI, XLVI.

...

El Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.05 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-04-2017.05.pdf>

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.05

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Rosendo Eugenio Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario
Técnico del Pleno, de conformidad con el
artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de
2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UT-259-03-2017, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que el sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual argumenta la no aplicabilidad de la fracción XXV, toda vez que de conformidad con el artículo 79, fracción XXIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el CJF no es sujeto del Impuesto mencionado, por lo que no tiene la obligación de dictaminar sus estados financieros en términos de lo establecido en el numeral 32-A, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se considera que esta Institución, no tiene la obligación de publicar el resultado de los mismos.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que resulta procedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, a efecto de que deje de considerarse la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, dentro de las obligaciones de transparencia del CJF, el cual se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

...”

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

DÉCIMO SÉPTIMO. *Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.*

10. Que por lo anterior, con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen identificado con el número de expediente DTA 0010/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal para la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen identificado con el número de expediente DTA 0010/2017, por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II del presente Acuerdo, en los términos señalados en el resolutivo Segundo del dictamen DTA 0010/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad del Consejo de la Judicatura Federal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosa María Barcena Canuas
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

Visto el expediente de la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el Oficio UT-259-03-2017 fechado el catorce de marzo del año en curso y emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), por medio del cual se solicita la modificación de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado referido, en los siguientes términos:

[...]

Por el presente hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia en sesión ordinaria de diez de marzo de dos mil diecisiete, respecto de la obligación establecida en el artículo 70, fracción XXV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley General), determinó someter a consideración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la modificación de la Tabla de Aplicabilidad en lo referente a la fracción mencionada, de conformidad con los argumentos siguientes:

Derivado del Acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, del Pleno del INAI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual se aprobó la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General (Tabla de Aplicabilidad), se consideró que el CJF le resulta aplicable la fracción XXV del artículo mencionado, relativa a la dictaminación de los estados financieros.

En ese sentido, cabe señalar que conforme a los *Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* (Lineamientos Técnicos Generales), al CJF le correspondería publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, especificando:

1. Ejercicio
2. Ejercicio auditado
3. Hipervínculo a los estados financieros dictaminados
4. Fecha de emisión del dictamen



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

5. Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada
6. Total de observaciones resultantes
7. Total de aclaraciones efectuadas
8. Total de solventaciones
9. Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Al respecto, se advirtió relevante considerar que de conformidad con el artículo 79, fracción XXIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el CJF no es sujeto del Impuesto mencionado (ISR), por lo que no tiene la obligación de dictaminar sus estados financieros en términos de lo establecido en el numeral 32-A, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se considera que esta Institución, no tiene la obligación de publicar el resultado de los mismos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, último párrafo de la Ley General; y los numerales sexto y séptimo del Procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad, publicado en el D.O.F., trece de enero de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, **se solicita la modificación a dicha Tabla**, en lo concerniente a la **fracción XXV** del numeral mencionado, esto es, respecto de la publicación del resultado de la dictaminación de los estados financieros, pues estos no son aplicables al CJF.

[...]

II. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a través del Memorándum número INAI/SAI/DGE/0030/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, ambas adscritas a la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad del CJF, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante el oficio INAI/SAI/DGEPLJ/0053/2017, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral Décimo Tercero del Procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, envió a la Secretaría de Acceso a la Información el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad, a efecto de que ésta emitiera su visto bueno, o bien, realizara las observaciones que estimara pertinentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

IV. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del citado procedimiento, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y

VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General o LGTAIP), donde pide la no aplicabilidad de la fracción XXV, manifestando que de conformidad con el artículo 79, fracción XXIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el CJF no es sujeto del Impuesto mencionado (ISR), por lo que no tiene la obligación de dictaminar sus estados financieros en términos de lo establecido en el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación, por lo que considera que no tienen la obligación de publicar el resultado de los mismos.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a saber:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

...

Fracción XXIII. La federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

Por su parte, el artículo 32-A, del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece lo siguiente:

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, **podrán optar por dictaminar**, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. **No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.**

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

De la fundamentación invocada por el sujeto obligado en términos del artículo 79, fracción XXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y del artículo 32-A del CFF, se desprende que, efectivamente, no existe obligación para las personas físicas y morales de dictaminar los estados financieros, por contador público registrado, en términos del artículo 52 del CFF. En este sentido, la dictaminación es optativa, y su realización se convierte en una facultad potestativa.

El citado artículo 52 del CFF establece lo siguiente:

Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el contador público que dictamine obtenga su inscripción ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

...

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la disposición Novena de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para considerar la aplicabilidad de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, tal y como lo establece el último párrafo de dicha disposición, es necesario que la facultad, competencia o función correspondiente se encuentre establecida en la normatividad que rige al sujeto obligado, mismo que a continuación se transcribe:

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

[Énfasis añadido]

Al respecto, se llevó a cabo la revisión de la normatividad aplicable al CJF, y derivado del análisis al mismo, se advierte que no existe facultad, atribución o función alguna que lo obligue a generar la información de mérito.

Asimismo, se revisó la normatividad en materia de ejercicio del presupuesto, específicamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el Código Fiscal de la Federación, sin encontrar disposición alguna que obligue al CJF a dictaminar sus estados financieros.

Por lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **procedente** la solicitud presentada por el Consejo de la Judicatura Federal, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

[...]

VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
03200	Consejo de la Judicatura Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI

Así, por unanimidad de los Comisionados presentes, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de abril dos mil diecisiete, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DTA 0010/2017

**Rosa María
Bárcena Canuas**
Directora General de
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0010/2017, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

Con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 19 de abril de 2017, emitió el Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.06, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud del Consejo de la Judicatura Federal, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, por virtud del cual se determinó procedente la modificación a la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden al Consejo de la Judicatura Federal, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...

VI. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
03200	Consejo de la Judicatura Federal	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII	XV, XXII, XXV, XXVI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLVI

...

El Acuerdo ACT-PUB/19/04/2017.06 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-04-2017.06.pdf>



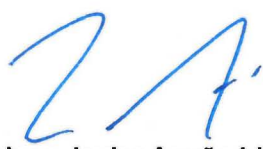
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.06

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Secretario
Técnico del Pleno, de conformidad con el
artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del
Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales, publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de
2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto y transparencia proactiva, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia y de protección de datos personales en las acciones que realizan y propiciar la rendición de cuentas a la sociedad.
8. Que entre los compromisos de ambas partes, se encuentran: el de organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, simposios, certámenes, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y transparencia proactiva, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6° y 16 Constitucionales y las normas secundarias que deriven de los mismos.
9. El artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08

Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, propone al Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que por conducto de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08

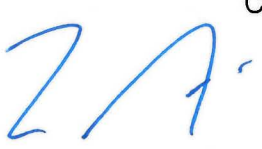
la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.08, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON EL SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el artículo 12 fracción XXXI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto a aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.
7. Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjunta para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y transparencia proactiva para fomentar la cultura de transparencia y de protección de datos personales.
8. Que entre los compromisos de ambas partes, se encuentran el de Organizar conjuntamente cursos, foros, talleres, seminarios, conferencias, entre otros eventos, que permitan divulgar y fortalecer el conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental y transparencia proactiva para fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 6° y 16 Constitucionales y las normas secundarias que deriven de los mismos, destacando entre otros compromisos, el compartir experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, medios de acceso a la información y protección de datos personales, gestión documental y transparencia proactiva.
9. El artículo 16 fracción XIII del Estatuto Orgánico establece la atribución de la Comisionada Presidente de someter a consideración del Pleno la propuesta de convenios, acuerdos y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado; y la fracción XIV del mismo precepto legal la faculta para suscribir los convenios, acuerdos y demás actos consensuales aprobados por el Pleno.
10. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09

atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

11. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
12. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
13. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracciones XIII y XIV, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, propone al Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXI y XXXV, 16, fracciones XIII y XIV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; artículo 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

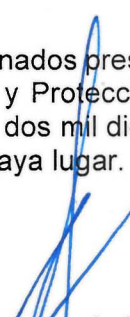
ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que por conducto de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, lleve a cabo los procedimientos normativos correspondientes a la celebración del Convenio General de Colaboración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de los Tribunales Agrarios, aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme la normatividad aplicable.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosa María Bárcena Canuas".

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/19/04/2017.09, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de abril de 2017.